

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

26 JUN 2003

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 16 y 44 de la ley 105 de 1993 y en la Ordenanza No 46 del 26 de Diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, definió la integración de la infraestructura del transporte a cargo de los Departamentos.

Que el artículo 44 ibídem estableció que los planes de transporte e infraestructura de los departamentos hacen parte del respectivo Plan de Desarrollo Departamental y, deben ser elaborados y adoptados por las autoridades respectivas.

Que el sistema vial de Cundinamarca está constituido por vías de PRIMER ORDEN a cargo de la Nación, vías de SEGUNDO ORDEN a cargo del Departamento y, vías de TERCER ORDEN a cargo de Los Municipios y el Fondo Nacional de Caminos Vecinales.

Que mediante Decreto del Ministerio de Transporte No 1735 de 2001 se fijó la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación, Instituto Nacional de Vías y se definieron las vías a cargo de la Nación en el Departamento de Cundinamarca, consideradas como vías de PRIMER ORDEN.

Que la Red de carreteras a cargo del Departamento de Cundinamarca debe constituir una unidad armónica con la red nacional y con la red a cargo de otros entes territoriales, razón por la cual se hace necesario constituir la Red Departamental de carreteras de SEGUNDO ORDEN mediante este acto.

Que la Red Departamental de carreteras de SEGUNDO ORDEN con sus zonas de vías y su señalización hacen parte de la Infraestructura de transporte a cargo del Departamento de Cundinamarca y se define de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 105 de 1993 y con los siguientes criterios:

- Aquellas carreteras que permitan la integración de las principales zonas de producción y de consumo.
- Aquellas vías que conectan los centros más poblados del departamento, las cabeceras municipales entre sí y con el Distrito Capital.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Fijar la Red de Carreteras de SEGUNDO ORDEN a cargo del Departamento de Cundinamarca, según la relación de vías señaladas en el Artículo Quinto de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Clasificar la Red Departamental de Carreteras de segundo orden en dos categorías: Red de Troncales y Red Colectora.

- Se denomina Red de Troncales a la red conformada por un conjunto de tramos viales contiguos que dan movilidad regional y de gran importancia para el desarrollo del Departamento, que une centros de producción entre sí y con centros de consumo, comunicando las provincias con las cabeceras Municipales y la Red Vial Nacional.
- Se denomina Red Colectora a los tramos de carretera que conforman la red vial de enlace entre la Red Nacional y/o la Red Troncal Departamental, con las diferentes localidades y regiones del Departamento.

ARTICULO TERCERO.- Establecer las categorías a las cuales corresponden las carreteras de SEGUNDO ORDEN a cargo del Departamento, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Son carreteras de PRIMERA CATEGORIA, aquellas vías pavimentadas con ancho de banca de 8,00 o más metros y zona de carretera mínima de 30 metros.
2. Son carreteras de SEGUNDA CATEGORIA, aquellas vías pavimentadas o en afirmado con un ancho de banca entre 5,00 y 8,00 metros y zona de carretera mínima de 24 metros.
3. Son carreteras de TERCERA CATEGORIA, aquellas vías en afirmado con un ancho de banca menor de 5.00 metros y zona de carretera mínima de 20 metros.

ARTICULO CUARTO.- Establecer el sistema de nomenclatura y la codificación para cada uno de los tramos que componen la red vial secundaria del Departamento así:

El código de una vía a cargo del Departamento podrá estar conformado hasta por seis (6) dígitos XX-XX-XX.

Los dos primeros dígitos identifican la Troncal a la que pertenece. XX-XX-XX.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

Cuando la vía colectora se enlaza con una vía Nacional, los cuatro primeros dígitos y las letras si las hay, corresponden al de la Red Nacional de PRIMER ORDEN y los dos dígitos siguientes identifican la vía colectora de SEGUNDO ORDEN que se enlaza con el tramo de la Red Vial Nacional. 5008A-01

ARTICULO QUINTO. Definir la nomenclatura de la Red Vial de Segundo Orden a Cargo del Departamento y asignar un código particular a cada una de las vías que componen la Red, así:

RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN A CARGO DEL DEPARTAMENTO

Troncal	Código de Troncal	Código de Tramo	Referencia		Longitud (Km)	
			Desde	Hasta		
Troncal del Magdalena Centro	01	01-01	Giradot	Nariño	22.0	23.00
		01-02	Nariño	Guataquí	13.0	17.00
		01-03	Guataquí	Cruce a Paquiló	11.0	19.00
		01-04	Cruce a Paquiló	Beltrán	29.0	18.00
		01-05	Beltrán	Cambao	14.0	13.00
		01-06	Cambao	Río Seco	37.0	38.15
		01-07	Puerto Bogotá	Puerto Salgar (El Cruce)	34.0	40.00
Troncal del Norte	02	02-01	Puerto Rojo	Galápagos	19.0	19.50
		02-02	Galápagos	Llano Mateo	6.0	25.00
		02-03	Llano Mateo	Quebrada Terama	14.0	14.00
		02-04	Quebrada Terama	Moray	6.0	6.00
		02-05	Moray	Yacopí	6.5	7.00
		02-06	Yacopí	Ye de Soaraz	18.0	18.00
		02-07	Ye de Soaraz Topaipí Capira	IPD. Pasuncha	25.60	25.60
		02-08	Cr Tudela - Río Guaquirnay	Paimé	13.0	12.00
		02-09	Paimé	San Cayetano	13.0	13.00
		02-10	San Cayetano	Las Mercedes	6.0	6.00
		02-11	El Chital	Sucre	4.0	4.00
		02-12	Sucre	Carmen de Carupa	15.0	15.00
		02-13	Carmen de Carupa	Susa	20.0	20.00
		02-14	Susa	Fúquene	9.0	9.00
		02-15	Fúquene	Capellanía	7.0	7.00
		02-16	Capellanía	Guachetá	12.0	12.00
		02-17	Lenguazaque	Villapinzón	29.0	29.00
Troncal de las Almeidas	03	03-01	Villapinzón	Tibirita	29.30	29.30
		03-02	Tibirita	El Salitre	5.00	5.00
		03-03	El Salitre	Manta	22.00	22.00
		03-04	Manta	Gachetá	31.80	31.80
		03-05	El Ramal	Ubalá	17.00	17.00
		03-06	Ubalá	Gachalá	24.50	24.50
		04-01	Chusacá	Sibaté	8.00	8.00
		04-02	Sibaté	Fusacasuqá	28.00	28.00

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

<i>Troncal de la Sabana</i>	06	06-01	Siberia	Tenjo	14.00
		06-02	Tenjo	Tabio	7.00
		06-03	Tabio	Subachoque	9.80
		06-04	Subachoque - La Pradera	Alto del Aguila	18.60
		06-05	Zipaquirá	Nemocón	16.00
<i>Troncal de Oriente</i>	07	07-01	La Calera - Mundo Nuevo	Choachí	41.50
		07-02	Choachí - El Cruce	Ubaque	8.00
		07-03	Ubaque	Chipaque	22.00
		07-04	Carazá	Une	9.50
		07-05	Une	El Ramal	10.00
		07-06	El Ramal	Fosca	7.00
		07-07	Fosca	Puente Quetame	13.50
<i>Troncal del Teuscá</i>	08	08-01	Nemocón	Suesca	6.20
		08-02	Suesca	Sesquilé	5.30
		08-03	Sesquilé	Guatavita	16.50
		08-04	Guatavita	Cuatro Esquinas	10.20
		08-05	Cuatro Esquinas	El Chuscal	10.00
		08-06	El Cruce	El Triunfo	18.60
		08-07	El Triunfo	La Cabaña	3.30
<i>Troncal del Guavio</i>	10	10-01	Guasca	Sueva	25.00
		10-02	Sueva	San Roque	5.00
		10-03	San Roque	Gachetá	4.00
		10-04	Gachetá	El Ramal	2.70
		10-05	El Ramal	Gama	7.80
		10-06	Gama	Gachalá	18.00
		10-07	Gachalá	Mámbita	25.00
		10-08	Mámbita	San Pedro de Jagua	15.70
<i>Troncal del Llano</i>	11	11-01	El Cruce	Medina	14.50
		11-02	Medina	San Pedro de Jagua	29.90
		11-03	San Pedro de Jagua	Maya	43.00
<i>Troncal Cafetera</i>	12	12-01	Fusagasugá	Club el Bosque	4.00
		12-02	Club el Bosque	Tibacuy	7.30
		12-03	Tibacuy - Puerto Brasil	El Cruce	22.50
		12-04	El Cruce - San Gabriel - La Victoria	El Pin	37.30
		12-05	Bellavista	San Antonio del Tequendama	5.00
		12-06	San Antonio del Tequendama	Tena	16.70
		12-07	Tena	La Gran Vía	3.50
		12-08	La Gran Vía	Cachipay	10.00
		12-09	Cachipay	Anolaima	4.50
		12-10	Anolaima	Corralejas	9.00
		12-11	Corralejas	Los Alpes	10.00
		12-12	Sasaima	La vega	14.00
		12-13	Alto de Minas	San Francisco	6.50
		12-14	San Francisco	La Magola	9.20
		12-15	La Magola	Supata	9.50
		12-16	Supata	Pacho	20.00
<i>Troncal del Río Negro</i>	13	13-01	Yacopí	La Aguada	19.00
		13-02	La Aguada	La Palma	6.50
		13-03	La Palma	Charco Largo	23.60
		13-04	Charco Largo	Guanacas	6.50
		13-05	Guanacas	Puente Capitán	17.70

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

		14-04	Cuatro Caminos	Tudela	9.00
		14-05	Tudela	Río Guaquimay	5.00
<i>Troncal de San Cayetano</i>	15	15-01	Zipaquirá	Cogua	4.10
		15-02	Cogua	Neusa	25.80
		15-03	Neusa	El Chital	3.30
		15-04	El Chital	Nuevo San Cayetano	7.50
		15-05	Nuevo San Cayetano	El Remanso	21.00
		15-06	El Remanso	Paime	16.00
		15-07	Paime	Cuatro Caminos	10.00
		<i>Troncal del Carbón</i>	16	16-01	Nemocón
16-02	Tierra Negra			Cucunubá	16.00
16-03	Cucunubá			Lenguazaque	14.00
16-04	Lenguazaque			Guachetá	13.00
<i>Troncal del Tequendama</i>	20	20-01	Chusacá	El Pin	11.00
		20-02	El Pin	Bellavista	1.00
		20-03	Bellavista	El Colegio	17.50
		20-04	El Colegio	Viotá	20.70
		20-05	Viotá	El Portillo	11.90
<i>Troncal Chia - Girardot</i>	21	21-01	Chía	Cota	8.00
		21-02	Cota	Siberia	7.00
		21-03	Siberia	Funza	8.00
		21-04	Funza	Mosquera	3.00
		21-05	Mosquera	Mondoñedo	12.00
		21-06	Mondoñedo	La Gran Vía	22.00
		21-07	La Gran Vía	La Mesa	7.00
		21-08	La Mesa	Anapoima	11.80
		21-09	Anapoima	Apulo	12.30
		21-10	Apulo	El Portillo	6.00
		21-11	El Portillo	Tocaima	2.00
		21-12	Tocaima	Girardot	29.00
<i>Troncal Panamericana</i>	22	22-01	Cambao	La Rioja	31.80
		22-02	La Rioja	San Vicente	5.80
		22-03	San Vicente	Viani	6.20
		22-04	Viani	Bituima	6.30
		22-05	Bituima	Guayabal de Siquima	6.00
		22-06	Guayabal de Siquima	Chuguacal	4.00
		22-07	Chuguacal	Los Alpes	11.00
		22-08	Chuguacal	Sasaima	11.00
		22-09	Sasaima	Villeta	9.50

TOTAL RED TRONCAL 1881.65

Red Departamental Colectora

<i>Código</i>	<i>Tramo</i>	<i>Longitud</i>
	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
		<i>Longitud</i>
01-02-02	Nariño	Los Escaños
		15.00

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

02-14-01	Fuquene	Tenería	5.00
02-13-02	Fuquene	Cerro Milena	5.20
02-16-01	La Virgén	Monroy	5.00
02-16-02	Ticha	Pueblo Viejo	12.00
02-16-03	Ranchería	Qda. La Honda	14.00
02-16-07	Cruce	Lim. Samacá	3.50
02-17-01	Alto EL Cucharo	Tibitá	8.00
02-17-02	Lenguazaque	Cucunubá	20.00
02-17-04	Cr. Lenguazaque - El Cucharo	Farasia	7.00
02-17-06	Farasia	Valles Unidos	3.60
02-17-07	El Zorro	El Carmén	10.00
02-01-02	Morro Colorado	El Taladro	13.00
02-01-01	Morro Colorado - Guyabo	Naranjal	14.10
02-02-01	Galápagos	Patevaca	1.90
02-04-01	Moray - Barro Blanco	Aposentos	5.00
02-04-03	Aposentos	Guadualito	4.50
02-04-05	Aposentos	Alto de las Lajas	2.50
02-06-01	Cruce Yacopí	Avipay	1.50
02-06-02	Yacopí	La Mina	4.70
02-06-04	La Mina	Naranja	9.30
02-06-06	Naranjal	Topaipi	7.50
02-10-02	Las Mercedes	Los Garajes	4.00
02-10-04	Los Garajes	Alto del Filo	12.00
02-06-08	Naranjal	El Michal	4.50
02-10-01	Las Mercedes	Caleche	3.10
02-12-15	Simijaca	Km. 99	2.58
02-16-05	La Virgén	Vereda Guachetá	2.50
02-16-04	Vereda Gacha	La Esperanza	5.30
02-16-06	Vereda Ticha	Los Portones	1.80
03-01-02	Soatama	Tres Esquinas	14.20
03-02-01	Tibirita	Limite de Guateque	5.60
03-02-02	Tibirita	El Tablón	5.00
03-02-03	Tibirita	Lim. Boyacá	8.00
03-04-01	Las Puertas	El Bosque	10.30
03-04-03	Las Puertas	Los Aldana	5.00
03-04-07	El Tablón	Los López	7.10
03-06-01	Ubalá	La Vuelta	11.20
03-06-03	Alto El Oso	San Luis	7.80
03-06-05	La Vuelta	Laguna Azul - Lim. Guayatá	12.60
03-06-07	La vuelta	Rionegro	6.70
03-06-09	Rionegro	La Playa	9.70
03-06-11	Rionegro	Mambita	13.20
03-01-04	El Volador	El Salite	4.40
03-02-04	Tibirita	Cr. Central	2.00

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

01-03-14	La Palestina	San Nicolas	10.30
01-03-16	La Palestina	La Virgen	8.00
01-03-18	La Palestina	La Botica	3.50
01-03-24	Cr. Jerusalen - La Libertad	El Tabaco	2.00
01-03-30	Corralitos	La Argelia	3.00
01-03-20	La Popa	Insp. Paquilo	3.00
01-06-02	Puerto Chaguani	La Estrella	25.00
01-06-04	Primavera	Alto de la Mona	21.34
01-07-04	Muzarro	Cordoba	4.50
01-07-08	Dindal	Guaduro	14.00
01-07-10	Cordoba - Guayabillos	El Valiente - San Carlos	7.00
01-07-12	San Carlos	Capote	6.00
01-07-14	Capote	Tati	6.00
01-07-16	Capote	Taticito	5.00
01-04-02	Antonia Santos	La Ceiba	3.37
01-07-18	San Carlos	Penjamo	7.00
01-07-20	Penjamo	Mateplátano	5.50
01-07-22	Mateplátano	San Pedro	6.80
01-07-26	Mateplátano	Azauncha	6.30
01-07-28	Penjamo	Caparrapi	10.50
01-07-32	Cambras - Cuatro Esquinas	La Libertad	24.20
01-07-36	Tati	Tierra Negra	2.00
01-01-02	Crr. Girardot - Nariño	Vereda Guabinal	4.90
01-07-02	El Cruce	La Aguada	58.10
01-07-01	El Cruce	Puerto Salgar	3.50
01-07-06	Dindal	El Chorrillo	6.50
01-01-04	Crr. Girardot - Nariño	Hda. Pozo Azul	1.30
01-03-06	Paquilo	Puli	7.90
01-03-04	Jerusalen	La Virgen	15.15
01-04-08	Te de la Recebera	La Recebera	2.30
01-04-06	La Ceiba	San Nicolas	7.01
01-04-04	La Ceiba	Mariposas	8.60
01-07-24	San Pedro	San Pablo	1.20
02-11-02	Juntas	Corrales	3.00
02-11-04	EL Hato	Bruselas	16.30
02-11-06	El Hato	Salinas	6.00
02-11-08	El Hato	Predegal	1.40
02-11-10	Pedregal	Salinas	10.00
02-11-12	Pedregal	Sutatausa	10.00
02-12-01	Betania	Torca	8.00
02-12-02	Carmén de Carupa	Ubaté	12.00
02-12-04	Betania	Avicola La Granja	14.00
02-12-03	Torca	Limire de Cooper	27.00
02-12-05	Torca	Santa Lucia	4.60

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

04-03-09	La Arabia	Los Rios	
04-03-07	Guayabal	Palacios	3.50
04-03-05	La Isla	Cr. Guayabal - Palacios	4.50
04-03-13	Guavio	Batán	3.50
04-03-11	Trinidad	Bochica	3.20
04-04-09	San Miguel	Quinamas de Casa	6.50
04-02-02	Aguabonita - Monterico	Soche	5.00
04-02-14	La Aguadita	San Rita	29.00
04-02-11	Fusagasuga	Pasca	2.70
04-05-02	Pandi	Boqueron	9.60
04-05-04	Casablanca	Acapulco	9.80
04-02-01	Sibate	El Romeral	3.50
04-02-05	San Rafaél	Juan XXIII	9.80
04-02-07	Juan XXIII	Santa Isabel	7.50
04-02-03	El Romeral	El Ramal	4.50
04-08-10	Esc. Peñas Blancas Baja	Las Aguilas	6.30
04-08-14	Cabrera	Ex. Alto Ariari	17.00
04-04-15	Saragoza	El Salitre	3.80
04-04-08	Vereda Hato Viejo	Tisonce	2.40
04-03-03	Santa Lucia	El Carmen	1.00
04-02-15	La Caja	El Betel	7.10
04-02-33	Hda. La Mesa	El Viejo	5.90
04-02-35	Pasca - Vda Lazaro Fonte	El Carmen	2.40
04-02-37	Vda. Lazaro Fonte - Lazaro Fonte	Ita Gracia	2.10
04-02-39	Lazaro Fonte	La Punta	11.09
06-02-01	Tenjo	Cr. de Tenjo	11.07
06-02-02	Tenjo	Cr. Tabio	12.50
06-03-04	Tabio	Cr. Tabio	15.40
06-03-06	Cruce de Tabio	Cr. Tabio	4.10
06-03-02	Tabio	Cr. Tabio	8.40
06-03-08	Las Camelias	Cr. Tabio	10.00
06-04-01	Subachoque	Cr. Tabio	1.80
06-04-07	La Garita	El Manantial	14.40
06-04-05	Subachoque	Puentepiedra	5.60
06-04-11	Subachoque - Paramillo	El Tablazo	14.00
06-04-15	La Pradera - San Antonio	Guama	15.00
06-04-13	Paramillo	Pantano de Arce	9.30
06-05-02	Cruce de Nemocon	Cruce de Briseño	3.00
06-05-04	Rilostres - Las Colinas	Yocancipa	1.80
06-05-06	Las Colinas	El Manantial	17.30
06-05-03	Tres Esquinas	Cr. Tabio	8.00
06-04-09	La Cuesta	Cr. Tabio	3.00
06-02-03	Tabio	Cr. Tabio	2.60
06-03-01	Las Cabañas	Cr. Tabio	2.40
		El Hato	

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

07-06-02	El Ramal	Gutierrez	13.40
07-06-08	Gutierrez - Pascote	Las Mercedes	17.00
07-06-06	Gutierrez	Guayabetal	24.00
07-05-05	Portachuelo	La Mesa	9.30
07-06-04	Esc. Placitas	Ramal	5.60
07-02-06	Maiz Pelao	Vda. La palma	10.00
07-02-12	El Verjón	La Viga	4.00
07-02-10	Las Lagunas	Vda. Bobadillas	12.00
07-02-08	Choachi	Chivate	3.00
07-03-02	Los Cerezos	Km. 6 Cr. Central	12.00
07-03-03	Ubaque - El Crucero	Seminario	20.00
07-03-04	Ubaque	Laguna de Ubaque	3.00
07-03-07	Tápias	Munar	20.00
07-05-04	La Caldera	Km. 19 Cr. Principal	4.30
07-07-01	Fosca	Caqueza	16.00
07-02-09	Fomeque - El Bosque	Quetame	22.00
07-05-01	Bateas - Tres Esquinas	Caqueza	12.00
07-05-03	Tres Esquinas	Mercadillo	6.50
07-02-13	Alto Caracas	Guane	5.00
07-02-11	El Bosque - Alto Caracas	Laguna de Chingaza	31.00
07-07-03	Vda. Ubataque	Puerto Ganzo	3.30
07-02-15	Fomeque	El Boquerón	4.20
07-02-17	La Pastora	Vda. Ponta	9.00
07-02-04	El Uval	Carriza	3.00
07-07-05	las Brisas	El Carmelo	1.90
07-07-02	Saname	El Herrero	6.20
07-05-02	Une - Esc. La Caldera	Chipaque	12.30
07-03-01	Ubaque	Caqueza	11.30
07-01-02	El Pencil	Vda. La Herrera	7.30
07-01-01	Granadillo	Barcelona	10.40
07-01-04	La Viña	Vda. La Palma	6.30
07-02-02	Choachi - Maiz Pelao	Bogotá	16.30
07-02-01	El Cruce	Fomeque	6.90
07-02-03	La Unión	Los Cerezos	9.60
07-02-05	Calandaima	Vda. Río Negro	1.80
07-02-07	Río Negro	Encenillo	11.10
07-03-05	El Crucero	Esc. El Resguardo	5.20
07-07-04	El Tablón	Hoya Baja	1.50
07-07-07	Saname - Alto de La Estrella	El Carmelo	5.90
07-07-09	Alto de La Estrella	Novilleros	1.60
08-01-02	Culatamo	La Playa	2.30
08-02-03	Las Minas	Vda. Piedras Largas	4.54
08-02-01	Suesca Las Minas	El Crucero	12.30
08-02-05	Las Minas	La Laguna	9.60

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

08-03-01	Vda. Las Espigas	El Hato	10.40
08-06-02	Pte Adobes	Parque de Sopo	6.60
08-07-02	El Trinfo	La Cita Lim. Con Bogotá	4.20
08-03-09	Refugio Náutico	Esc. Chaleche	4.50
08-04-01	Guatavita - Vda. Corrales	Guasca	14.70
08-04-02	Santuario	Embalse Tominé	8.00
10-03-02	San Roque	Junín	6.90
10-03-12	Junín	Volcán Negro	4.20
10-05-02	Volcan Negro	Lomas de San Pedro	4.10
10-01-05	La Chamba - El Amoladero	Montequiva	17.50
10-01-16	El Botadero	Circuito La Concepción	7.10
10-01-04	Guasca - San José - Siecha	El Placer	6.20
10-01-01	Guasca	Las Flores	1.80
10-01-10	Guasca	R. El Morro	2.00
10-01-03	Guasca	Santuario	2.90
10-01-12	San Jose	Vda. Santa Ana Baja	0.60
10-01-14	Vda. Sta Ana Baja - Sta Ana Alta	Vda. Sta Ana Baja	11.90
10-01-02	Guasca - Capilla de Siecha	Areneras	3.90
10-01-06	Capilla Siecha	Siecha	1.80
10-01-07	Potreritos	Amoladero	3.30
10-02-01	Sueva	El Amoladero	6.90
10-03-04	Cr. Central	Junín	4.10
10-01-08	Siecha - Trinidad	El Salitre	14.70
10-02-02	Sueva	Junín	13.90
10-03-06	Junin - Claraval	Colombia	30.40
10-03-01	La Ye - Cruce	Montequiva	10.30
10-03-03	El Cruce - Salinas	La Florida	10.10
10-03-08	Lomas Alto Quemao	Cordova	3.70
10-03-10	Chuscales	La Aldéa	2.50
10-05-04	Esc. Palenque	La Coqueta	5.90
10-06-02	Gachalá	Claraval	16.60
11-01-01	El Diamante	Gazatavena	10.60
11-01-02	Humea	Mesa de Reyes	19.30
11-01-03	Gazatavena	Salinas	8.90
11-02-01	Medina	Gazatavena	11.70
11-02-02	Mediana	Mesa de Clazón	6.50
11-02-03	Varital	Periquitos	6.50
11-01-07	Moja	San Cristobal	4.50
11-01-05	Gazatavena	Santa Ines	14.60
11-01-09	San Cristobal	San Cristobal	5.50
11-02-05	Medina	San Isidro	4.20
11-03-01	El Engaño	Te de Maya	26.00
12-02-02	Club El Bosque	Silvania	4.00
12-03-02	Tibacuy - San José	Cr. Central	10.60

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

12-04-01	El Cruce	Viotá	6.10
12-04-03	San Gabriel	Jasminia	11.00
12-04-05	La Victoria	El Prado	8.00
12-06-01	San Antonio del Tequendama	La Gran Vía	6.30
12-07-01	Tena	Pradilla	9.00
12-10-11	Laguna Verde	Ojo de Agua	8.50
12-06-02	San Antonio del Tequendama	Vereda Santa Ana	6.00
12-07-02	Tena	Los Aipes	3.00
12-08-02	Bizerta	Pto. Lleras	3.50
12-08-01	La Esperanza	Alto del Frisol	11.00
12-08-03	Puerto López	Alto del Totú	10.70
12-08-05	Mesitas de Santa Inés	Alto del Frisol	6.10
12-09-01	Cachipay	Peña Negra	7.00
12-09-06	Nebraska	Florida	7.00
12-09-02	Petaluma	Zipacón	9.80
12-09-04	Sebastopol	El Ocaso	7.40
12-10-01	Anolaima	Peña Negra	9.00
12-10-02	Anolaima	La Florida	7.30
12-10-03	Anolaima	Quipile	12.30
12-10-19	Quipile - Laguna Verde	Versalles	15.50
12-10-07	Quipile	Quipilito	6.00
12-11-01	Corralejas	Tabacal	11.00
12-10-05	Quipile	Tabacal	5.00
12-11-03	Tabacal	La Sierra	2.90
12-11-05	La Sierra - Versalles	La Botica	13.60
12-12-01	Sasaima	San Bernardo	2.70
12-14-01	La Campiña - El Muña	Las Delicias	6.10
12-14-02	San Francisco	El Chuscal	8.00
12-14-06	El Bosque	Vereda San Miguel	2.00
12-15-01	La Magola - Choapal	La Vega	13.60
12-15-03	La Magola - El Empalme	Vergara	17.00
12-15-05	El Empalme	Choapal	8.00
12-16-03	Llano Grande - Santa Rosa	Cerinza	23.00
12-16-05	Cerinza	Guacamayas	4.00
12-16-09	Vergara	Nimaima	8.00
12-16-11	Nimaima	Nocaima	12.00
12-15-11	La Magola - Cristales	Mesitas	7.00
12-15-07	Alto de Beltrán	Nocaima	6.80
12-15-09	Naranjal	Providencia	4.00
12-16-13	Supata	Vda. El Encantado	4.00
12-16-01	Supatá - Llano Grande	Vergara	17.30
12-16-04	Tamacal	Recebera	4.50
12-16-06	Barragán	El Hatillo	4.42
12-16-17	Alto de La Virgén	Vda. La Máquina	6.20
12-16-02	Supata	Santa Bárbara	4.55

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

12-11-11	Crio. El Trigo	Guayabal de Siquima	16.00
12-03-01	Alto de La Cruz	La Vega	5.70
12-09-10	La Florida	Los Manzanos	10.00
12-03-03	Matadero	Capotes	3.30
12-01-02	San Luis	Cucharal Bajo	3.10
12-03-06	Los Alpes	Vda. Brasil	3.90
12-03-11	San Antonio - Las Mercedes	Agua De Dios	17.10
12-03-13	Pueblo Nuevo	Vereda Batavia	2.90
12-03-15	Limonos	Vda. Limonos	0.90
12-03-17	Capote	El Paraiso	3.10
12-03-19	San Jerónimo - San Germán	Vda. San Jerónimo	4.10
12-03-21	San Germán	El Encanto	1.70
12-03-23	La Esmeralda	Vda. El Recreo	1.80
12-03-25	EL Recreo - Vda. Palacio	Zelandia	7.90
12-03-27	Vda. Palacio	El Paraiso	2.60
12-03-29	La Cajita - Santo Domingo	El Piñal	9.40
12-03-31	Santo Domingo	Vda. Palacio	1.90
12-06-04	San Antonio del Tequendama	Puerto Araujo	7.10
12-09-03	Vda. San Matéo	El Eden	4.00
12-09-08	San Carlos	La Florida	1.20
12-10-04	La Florida	El Paraiso	1.30
12-10-06	Cr. Anolaima - Corralejas	Las Mercedes	7.80
12-11-07	La Sierra	Alto del Rosario	4.60
12-11-09	La Sierra	Buena Vista	7.50
12-14-04	San Francisco	Hda. San Miguel	6.00
12-16-19	Nimaima	Alto de San Pablo	5.10
12-16-21	Nimaima	Alto del Cerro	4.90
12-16-23	Nimaima	Paso del Rejo	2.40
13-07-13	Hornos La Dorada	Vda. Páramo de Guerrero	3.40
13-02-20	Caparapi	El Cambulo	18.80
01-07-38	Dindal	Montaña Negra	5.30
13-02-06	La Cañada - Minipi	El Castillo	5.90
13-02-08	El Castillo - Canchimay	Caparrapi	10.50
13-02-10	Minipi	Hoya de Tudela	10.00
13-02-26	El Hato	Marcha	2.00
13-02-04	La Unión	Amopay	2.00
13-02-24	Minipi	La Laguna	4.00
13-02-02	Alto Pan de Azucar	Sabaneta	6.50
13-03-01	La Palma	Naranjal	8.50
13-03-02	Alto de Izacar	Hoya de Tudela	4.90
13-01-01	Apercho	Naranjal	9.60
13-02-12	El Castillo - Furatena	Utica	21.00
13-03-05	Guaybal	Topaipi	6.10
13-05-03a	El Peñon - Palacio	Topaipi	9.10
12-07-15	Dr. Lata	Vda. Páramo Alto	9.20

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

13-04-10	Talauta	Alto Perquito	17.00
13-04-12	Simón Bolívar	La Laguna	3.00
13-04-14	Paso el Rejo	Minipi	3.00
13-04-16	Yerbabuena	Cañaditas	1.00
13-04-06	La Peña	Paso el Rejo	15.00
13-05-01	Guanacas	El Peñón	5.00
13-05-05	Palacio	Pasuncha	11.00
13-05-09	Santuario	El Cruce	16.00
13-05-07	Paraiso - El Cruce	Alto Del Cedro	4.00
13-05-11	Cucharal - Alto del Cedro	Capira	10.30
13-05-15	Alto del Cedro	El Pino	2.00
13-05-13	Capira	Venadillo	2.50
13-06-02	Pte Capitán - Algodonales	Llano Grande	12.90
13-06-04	Algodonales	Vda. El Carbón	3.30
13-06-06	Florido	Vda. Santuario	6.40
13-06-08	Florido	Villa Olarte	6.20
13-06-10	Algodonales	Pacho	10.20
13-07-01	Pacho - El Espino	Alto El filo	20.50
13-07-03	Pte Yayatá	El Bosque	9.00
13-07-05	Tres Esquinas	Vda. Pajonales	3.00
13-07-09	Instituto Agrícola	La Cabrera	5.00
13-07-11	Pte Yayatá	La Ramada	3.00
13-07-07	Tres Esquinas	Vda. Las Huertas	3.70
13-02-14	Furatena	La Bermeja	6.10
13-02-16	Mata de Guadua	La Masas	3.20
13-02-18	Canchimay	Alto del Rincón	4.00
13-02-22	Esc. Boca de Monte	El Puente	6.10
13-03-07	El Potrero	El Alto	2.70
14-03-01	Mencipa	Cerro Azul	2.80
14-05-01	Tudela	Crr. Carruchas	7.70
14-01-02	El Pino	El Espino	17.00
14-03-02	La Irlanda	Alto del Filo	17.00
15-02-01	Cogua	Vda. La Chapa	5.60
15-02-03	Cogua	Páramo Alto	11.40
15-02-02	Cogua	San Carlo	4.40
15-03-02	Neusa	Tausa	17.00
15-03-01	Los Pinos	Los Garajes	9.00
15-04-02	Anzonía	Monte Nuz	15.00
15-02-04	Vda. Barro Blanco - La Plazuela	Parque	5.20
15-03-08	Tausa	Pajarito	4.00
15-03-04	Tisha	La Shell	1.00
15-03-06	Tausa	El Volador	1.00
15-02-06	La Unión	El Uvo	4.00
15-05-02	Caleche	Sucre	12.10
15-05-02	El Blamo	Medina	2.80

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00171 DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

16-02-05	Palacio	El Bujío	3.68
16-04-01	Rabanal - La Balsa	Ubaté	11.60
16-04-03	Pueblo Viejo	La Balsa	11.00
16-04-05	Pueblo Viejo	Vda. Ticha	5.30
16-02-03	LA Peña - Palacio	Sutatausa	7.10
16-04-02	Gachetá	Vda. San Antonio	10.60
20-04-04	El Igua	La 30	11.50
20-05-01	La Orqueta	Las Mercedes	25.00
20-03-04	Hidroeléctrica	La Esmeralda	5.00
20-03-02	El Colegio - Hidroeléctrica	La Mesa	11.50
20-04-02	El triunfo	Anapoima	12.10
20-05-02	Portillo	Aito Grande	3.40
21-12-08	Santa Rosa	Capitales	4.00
21-01-01	Chia	La Balsa	2.80
21-01-03	Chia	Cajica	10.30
21-01-02	Chia - Cruce de Tenjo	Tabio	8.00
21-03-03	San Martín	Vda. Parcelas	6.00
21-03-01	Santa Isabel	Vda. Parcelas	3.00
21-04-01	Funza	Tres Esquinas	3.00
21-04-02	Funza	I.D.P. La Punta	14.20
21-04-05	La Virgen	La Cajita	4.00
21-04-08	Vda. Cacique	Vda. Codi	3.00
21-08-02	La Mesa - San Javier	Peña Negra	9.00
21-08-10	San Joaquín - Ojo de Agua	La Virgen	11.40
21-08-04	La Mesa	San Joaquín	8.20
21-08-06	Cruce San Joaquín	Cruce San Javier	1.10
21-08-08	Peña Negra	San Joaquín	10.10
21-09-02	Anapoima - Sta Lucía	San Joaquín	11.80
21-04-04	La Virgen	Madrid	3.40
21-09-04	Anapoima - San Antonio	Apulo	14.10
21-09-06	San Antonio	Santa Lucía	4.10
21-10-02	Apulo	LA Virgen	15.00
21-12-02	Tocaima	Jerusalén	19.00
21-12-04	Tocaima	Catarnica	5.10
21-12-06	Quebrada Acuatá	Soieto	7.50
21-12-10	Vasquez	Alto del Copo	2.00
21-12-12	Malberto - La Colorada	La Tete	5.50
21-12-14	La Salada	Vila	3.70
21-12-09	Las Palmas	La Floresta	10.40
21-12-07	Agua de Dios - Las Palmas	Nilo	12.30
21-12-13	Agua de Dios	Sopapo	157.00
21-12-15	Agua de Dios	Puerta Amarilla	19.00
21-12-17	Leticia	Los Manuales	10.00
21-12-11	Entrada Al Callejón	El Callejón	3.00

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00174 DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

21-06-06	Barroblanco	Bojacá	6.00
21-06-08	Bojacá - Roble Hueco	Patio Bonito	6.80
21-06-10	Bojacá - El Chircal	Laguna Verde	10.00
21-12-01	Tocaima	Agua de Dios	9.10
21-01-04	Tiquiza	Vda. Fagua	3.90
21-06-01	Mondoñedo	Soacha	13.00
21-06-02	San Cayetano	Barro Blanco	6.20
22-01-02	Santa Rosa	La Maria	4.50
22-01-01	Muchagua	Loma Larga	8.00
22-02-02	La Rioja	San Juan de Rio Seco	3.00
22-02-04	San Juan de Rio Seco	San Nicolás	15.00
22-02-06	San Juan de Rio Seco	Capote	4.00
22-02-08	San Juan de Rio Seco - Buena Vista	La Botica	26.70
22-03-01	San Vicente	Chaguani	12.50
22-03-05	LA Estrella	Hato Frio	5.00
22-04-01	Viani	La Cabaña	23.00
22-04-03	Viani - Los Gómez	La Concordia	6.00
22-03-02	Cajitas	Alto del Rosario	9.70
22-06-11	Campo Hermoso	Namay Alto	4.30
22-05-02	Bituima	Alto del Rosario	6.60
22-06-01	Chimbe - El Puente	Villeta	20.50
22-06-03	El Mochal	Alto Pajitas	1.20
22-06-05	Bagazal	Alto de Torres	2.00
22-06-07	El Puente	Chapaima	5.60
22-06-09	Pantanillo - Campo Hermoso	Namay	4.10
22-08-02	Santa Inés	Río Gualivá	18.00
22-09-02	la Herradura	Loma Larga	3.70
22-07-01	Albán	El Sainí	6.00
22-03-03	Chaguani - LA Estrella	Guaduas	20.00
22-03-07	La Esmeralda	LA Campeona	7.00
22-03-09	La Rampa	El Hato	6.00
22-05-04	Bituima	Los Gómez	12.00
4005-08	Subía Oriental	Noruega Baja	3.00
4005-03	Central - Yayatá	Loma Alta	7.00
4005-06	Lourdes	San Luis	4.80
4005-04	Simón Bolívar	Santa Rita	2.10
4005-13	Central - El Silencio	El Pedregal	3.00
4005-11	Central	Mirolindo	1.00
4005-05	Central	Esc. Unal	6.20
4005-09	El Retiro	Simón Bolívar	5.20
4005-07	El Retiro	El Cañón	4.00
4005-01	Herando Cerdas	San Antonio	1.60
4005-02	Silvania - Santa Rita	San Luis	9.00
4006-01	Monteredondo	El Calvario	22.50
4006-02	San Luis - Colombia	La Colina	8.20

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

"Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones"

45A04-04	Zipaquira	Briceño	11.70
45A05-06	Casa de Teja	El Fiscal	3.10
45A05-02	El Crucero	La Estación	2.50
45A05-04	Montelíbano	Rio Suarez	6.00
5008-18	Puente Piedra	Madrid	9.60
5008-33	La Cumbre	San Francisco	6.90
5008-14	Los Arboles	Vda. Moyano	3.10
5008-12	La Cruz - Santa Clara	Los Arboles	6.40
5008-35	Cuatro Esquinas	El Rosal	11.00
5008-06	San Luis	Madrid	19.20
5008-29	Tobia Chica	Nocaima	28.00
5008-16	Puente Piedra	Santa Clara	4.00
5008-37	La Cruz	EL Rosal	9.10
5008-08	Cuatro Esquinas	Facatativa	12.30
5008-04	El Vino	Facatativa	13.00
5008-15	Olivares - LA Magdalena	Quebrada Negra	13.60
5008-10	Cordova	El Corzo	6.00
5008-11	La Playa	Utica	10.00
5008-19	Cune	LA Esmeralda	6.20
5008-17	Cune	Vda. San Isidro	8.00
5008-21	El Placer	Vda. San isidro	2.30
5008-23	La Magdalena	Hda. La Papaya	5.90
5008-07	Guaduas	Guaduro	21.00
5008-31	Cascajal	Nocaima	3.30
5008-09	La Victoria	San José	5.00
5008-02	Alto del tagua	El Chuzcal	10.40
5008-01	Pico e Gayo - La Paz	Montaña Negra	19.30
5008-05	LA Ceiba	Cucharal	4.70
5008-03	LA Paz	Guaduro	8.20
5008-25	Villeta	La Magdalena	9.40
5008-13	Utica	I.D.P. Tobia	9.10
5008-27	Esc. La Floresta	Tobia	6.00
5008A-02	Cerrito - Parcelas	La Florida	7.40
5008A-01	El Corzo	Bojaca	6.00
5008A-03	Cartagenita	Zipacón	8.90
5008A-05	Te de Manjui	Manjui	4.20
5008A-07	Zipacón	Rincón Santo	2.60
5009-02	La Calera	Santa Helena	13.60
5501-01	Tocancipa	Corp. Forestal - Canavita	4.30
5501-02	Arrieros	LA Carolina	3.50
5501-04	Canavita	Alpina	6.20
5501-06	Tocancipa	Sopo	10.10
5501-03	Gacancipa	El Porvenir	2.30
5501-05	Choconta	El Crucero	12.90

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00171** DE 2003

()

“Por el cual se fija y organiza la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca y, se dictan otras disposiciones”

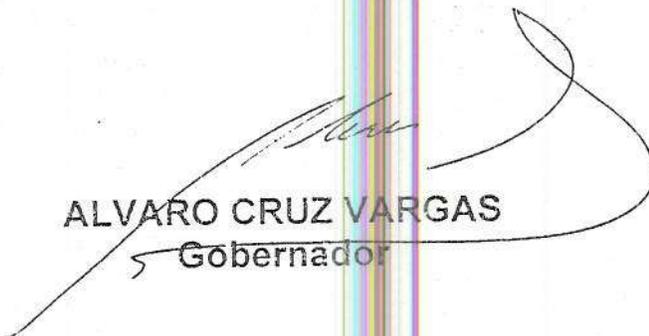
6510-01	Puente Guacavia	La Esmeralda	17.60
6510-03	San Miguel	Fin de San Miguel	5.20
6510-02	EL japon	Caño Chubano	22.10
6510-05	La Ye	Los Alpes	11.50
6510-04	Paratebueno	Cruce	3.50
6510-06	El Cruce	Los Mangos	13.00
6510-07	Central (Paratebueno)	Petroleras	8.70
6510-08	El Cruce	El Guio	6.80
6510-09	El Cruce	Palomas	7.30
6510-10	EL Cruce	Palomas Bajo	6.60
TOTAL RED COLECTORA			5,055.44
TOTAL RED TRONCAL			1,881.65

TOTAL RED VIAL DE SEGUNDO ORDEN	6,937.09
---------------------------------	----------

ARTICULO SEXTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **26 JUN 2003**


ALVARO CRUZ VARGAS
Gobernador

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

0000263 **26 ENE 2018**

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

EI DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 3 de la Resolución 1530 de 2017 y la Resolución 0004161 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1º determina: "*Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen*".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario – TPD, Diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo tercero de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1530 de 2017 *"por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones"*, la cual deroga la resolución 1240 de 2013, ampliando el plazo para el diligenciamiento de la matriz al 30 de abril de 2018 e incluye un nuevo requisito.

Que teniendo en cuenta que el Departamento de Cundinamarca, radicó la primera documentación a través de oficio radicado en este Ministerio bajo el No. 20163210005802 el 07 de enero de 2016, se realiza la revisión, y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución 1240 de 2013.

Que este Ministerio, requirió al Departamento de Cundinamarca, en sentido de complementar la información remitida, con oficio No. 20165000049681 del 11 de Febrero de 2016.

Que para dar claridad respecto de algunas inquietudes de la Gobernación de Cundinamarca se adelantaron reuniones los días 17, 28 de marzo de 2016 y 17 de mayo de la misma anualidad.

Que en virtud de lo anterior, el ente territorial en cuestión allegó la documentación con oficios radicados con los números 20163210232852 el 15 de abril de 2016 y 20163210379542 el 15 de junio de 2016.

Que el Ministerio de Transporte solicitó aclaraciones de lo remitido mediante oficio No. 20165000346151 de 03 de agosto de 2016, a lo que el Departamento de Cundinamarca, solicitó apoyo técnico al correo institucional el día 3 de agosto de 2016.

Que en razón a lo solicitado, se adelantaron reuniones los días 4 de abril y 31 de mayo de 2017, con el objetivo de realizar capacitaciones y seguimiento al Departamento de Cundinamarca y sus municipios, frente al diligenciamiento de la matriz de categorización.

Que el Ministerio de Transporte mediante oficio No. 20175000138721 de 19 de abril de 2017, solicitó al Departamento de Cundinamarca aclaraciones a la documentación allegada, las cuales fueron dilucidadas, con oficios radicados con los Nos. 20173210723202 y 20173210756522 de 10 y 24 de noviembre de 2017, respectivamente.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el día 14 de diciembre de 2017 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento de Cundinamarca así:

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
4702	Mosquera-Girardot	Vía de Primer Orden
4703	Chía - Mosquera	Vía de Primer Orden
47CN13	Mondoñedo-Soacha	Vía de Primer Orden
4510A	Girardot-Cambao-Puerto Bogotá	Vía de Primer Orden
45CN02	Tocaima - Jerusalén - Guataquí	Vía de Primer Orden
5008A2	Los Alpes-Villeta	Vía de Primer Orden
25785-01	Zipaquirá-San Jorge-Tabio	Vía de Segundo Orden
45ACN03	Chía- Cajicá - Hato Grande	Vía de Segundo Orden
40CN08-1	Club El Bosque - Sylvania	Vía de Segundo Orden
47CN11-2	Cachipay-Calandaima-Anolaima	Vía de Segundo Orden
50CN29	Bojacá-Barroblanco-Batsillas	Vía de Segundo Orden
50CN28	El Corzo - Bojacá	Vía de Segundo Orden
47CN12	Bellavista-San Antonio-Puerto Araujo	Vía de Segundo Orden
50CN24	Cerrito-Parque La Florida-Uniabastos	Vía de Segundo Orden
45ACN13	El Retén-Simijaca-Carmen de Carupa	Vía de Segundo Orden
50CN29-2	Madrid-Barroblanco-San Cayetano	Vía de Segundo Orden
47CN11-3-1	Cachipay-Peña Negra-Anolaima	Vía de Segundo Orden
47CN09	La Mesa-San Javier-Peña Negra	Vía de Segundo Orden
50CN10	Villeta-Útica- La Palma (La Cañada)	Vía de Segundo Orden
50CN20-1	Tenjo-La Punta	Vía de Segundo Orden
50CN27	La Gran Vía - Cachipay - Petaluma - Zipacón - Cartagenita	Vía de Segundo Orden
56CN20-1	Subachoque-Tabio-Chía	Vía de Segundo Orden
47CN11	Petaluma - Anolaima	Vía de Segundo Orden
47CN14-2	Siberia-Tenjo-Cajicá	Vía de Segundo Orden
55CN04	Villapinzón-A Úmbita	Vía de Segundo Orden

0000263 26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
47CN10	El Colegio - Hidroeléctrica - La Mesa	Vía de Segundo Orden
55CN09	Pilares-Las Colinas-Tocancipá	Vía de Segundo Orden
55CN05	Villapinzón-A Turmequé	Vía de Segundo Orden
56CN26	Las Mercedes-Chaleche-Límites Boyacá	Vía de Segundo Orden
40CN17	K19-Une-El Ramal-Caraza	Vía de Segundo Orden
50CN13	Sasaíma - La Vega	Vía de Segundo Orden
40CN07	La Shell-Arbeláez-San Bernardo	Vía de Segundo Orden
50CN22	Funza-La Punta-Tenjo	Vía de Segundo Orden
56CN17	Ubaté-Carmen de Carupa-El Chital	Vía de Segundo Orden
50ACN01-3	Cruce San Javier-San Joaquín-La Virgen-San Nicolás	Vía de Segundo Orden
45ACN05	Tierra Negra-Guachetá-Límites Samacá	Vía de Segundo Orden
45ACN01	Zipaquirá-Nemocón-Suesca-La Playa	Vía de Segundo Orden
56CN21-1	Suesca-El Crucero-La Ye a Lenguazaque	Vía de Segundo Orden
55CN09-01	Las Colinas-El Porvenir-Gachancipá	Vía de Segundo Orden
50ACN01	La Rioja-San Juan Rioseco-San Nicolas-Pulí-La Popa / Paquilo	Vía de Segundo Orden
50CN19	Facatativá-El Rosal-Subachoque-Alto El Águila	Vía de Segundo Orden
40CN01	Puerta Amarilla-Agua de Dios-Tocaima	Vía de Segundo Orden
47CN02	Tocaima-Jerusalén-Guataquí	Vía de Segundo Orden
06-04-09	Madrid-Puente Piedra-Subachoque	Vía de Segundo Orden
50CN07	Guaduas-Chaguaní-San Juan Rioseco (San Vicente)	Vía de Segundo Orden
56CN10	Pacho-Supatá-Alto de Minas	Vía de Segundo Orden
40CN15	Fusagasugá-Pasca-Sibaté	Vía de Segundo Orden
40CN08	El Pin - La Victoria	Vía de Segundo Orden
40CN07-4	Boquerón-Pandi-Cabrera-Río Pilar-Ramal Portones	Vía de Segundo Orden
5605A	Puente Capitán-Villagómez-Cuatro Caminos-Paime-Zipaquirá	Vía de Segundo Orden
56CN09	Cascajal-Nocaima-Vergara-Pacho	Vía de Segundo Orden
5009	Guasca-Gachetá-Ubalá-Cruce Santa Marta	Vía de Segundo Orden
5605	Zipaquirá-Pacho-La Palma	Vía de Segundo Orden

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
56CN23	Yacopí-Topaipí-Cucharal-Inspección Pasuncha	Vía de Segundo Orden
40CN04	La Floresta-Nilo-Liberia	Vía de Segundo Orden
4005A	Chusacá-Sibaté-Fusagasugá	Vía de Segundo Orden
45ACN08	Ubaté-Rabanal	Vía de Segundo Orden
55CN14	Villapinzón-Tibirita-El Salitre	Vía de Segundo Orden
5011	Gachalá-Medina-Cruce Marginal de la Selva	Vía de Segundo Orden
40CN23-1	El Empalme-Fómeque-Quetame-Ramal Chingaza	Vía de Segundo Orden
50A02	Chuguacal-Cambao	Vía de Segundo Orden
40CN03	Chusacá - El Colegio - Viotá - El Portillo	Vía de Segundo Orden
45ACN09-1	La Virgen-Monroy	Vía de Segundo Orden
56CN27	Moray-Guadualito	Vía de Segundo Orden
45ACN13-1	Simijaca-El Salitre	Vía de Segundo Orden
55CN14-1	Tibirita-Límite de Guateque	Vía de Segundo Orden
45ACN14	Cabrerita-Río Suárez	Vía de Segundo Orden
50CN37	El Ramal-Gama-Gachalá	Vía de Segundo Orden
45CN03	Fusagasugá - Tibacuy - El Cruce - La Victoria	Vía de Segundo Orden
55CN14-2	Tibirita-Límite Boyacá	Vía de Segundo Orden
45ACN10	Susa-Fúquene-Capellanía	Vía de Segundo Orden
47CN08	Anapoima-San Antonio-San Joaquín-Peña Negra	Vía de Segundo Orden
47CN11-3	Anolaima-Quipile-Tabacal	Vía de Segundo Orden
65CN03-1	El Cruce-Los Mangos	Vía de Segundo Orden
50CN38	Ubalá-Santa Rosa de Ubalá (Límites Boyacá)	Vía de Segundo Orden
56CN06	Charcolargo-La Peña-Tobia-La María	Vía de Segundo Orden
45ACN04	Nemocón-Tierra Negra	Vía de Segundo Orden
55CN11	Suesca-Santa Rosita-Cruce ruta 55	Vía de Segundo Orden
47CN12-1	San Antonio Tequendama-Tena-La Gran Vía	Vía de Segundo Orden
40CN31	Cáqueza-Fosca-Gutiérrez-Guayabetal	Vía de Segundo Orden
50CN31	Puente Adobes-La Cabaña-Sopó	Vía de Segundo Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
50CN01-1	Caparrapí-El Cámbulo-Útica	Vía de Segundo Orden
40CN07-4-2	Cabrera-Límite del Tolima	Vía de Segundo Orden
45ACN11	Susa-Carmen de Carupa	Vía de Segundo Orden
56CN18	Cucunubá-Lenguazaque	Vía de Segundo Orden
65CN07	El Japón-Caño Chubano	Vía de Segundo Orden
45ACN13-2	Torca-Límite de Cooperal	Vía de Segundo Orden
50CN36	San Roque-Junín-Claraval-Colombia	Vía de Segundo Orden
45ACN02	Cruce de Nemocón - Cruce de Briceño	Vía de Segundo Orden
47CN19	Chía - La Balsa (Limite Bogotá)	Vía de Segundo Orden
56CN25-1	Cruce a Paime - Verdún	Vía de Segundo Orden
45ACN01-1	Tres Esquinas - Carretera Central	Vía de Segundo Orden
50CN27-1-1	Tiquiza - Vereda Fagua	Vía de Segundo Orden
40CN26-11	Aposentos - Mundo Nuevo	Vía de Segundo Orden
47CN17	San Martín - Parcelas	Vía de Segundo Orden
55CN07	Canavita - Alpina	Vía de Segundo Orden
56CN01-2	Manta (Las Delicias) - Límite Guayatá	Vía de Segundo Orden
50CN38-2	Rionegro - La Playa	Vía de Segundo Orden
40CN26-17	Peñas Blancas - San Juan	Vía de Segundo Orden
55CN06	Tocancipá - Sopó	Vía de Segundo Orden
50CN15	La Vega / Alto del Tagua - El Chuscal	Vía de Segundo Orden
50CN17	El Vino - Facatativá	Vía de Segundo Orden
01-03-08	Pulí - Te de Jerusalén	Vía de Segundo Orden
65CN01	Puente Guacavía - La Esmeralda	Vía de Segundo Orden
40CN28	El Empalme-Fómeque-Quetame	Vía de Segundo Orden
5010	Ubalá - Gachalá	Vía de Segundo Orden
55CN06-1	Tocancipá - Corporación Forestal	Vía de Segundo Orden
12-16-10	Vergara - Nimaima	Vía de Segundo Orden
5606	Ubaté - Cucunubá - Chocontá	Vía de Segundo Orden
55CN11-3	Lenguazaque - Villapinzón	Vía de Segundo Orden

0000263 **26 ENE 2018**

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
50CN31-1	El Triunfo-La Cita	Vía de Tercer Orden
40CN07-1	Horizontes-Santa Lucía-El Carmen	Vía de Tercer Orden
40CN08-4	La Victoria-El Prado	Vía de Tercer Orden
50CN04-1	La Paz-Guaduro	Vía de Tercer Orden
65CN02	Paratebueno-Petroleras	Vía de Tercer Orden
40CN03-2	Pradilla-Tena-Los Alpes	Vía de Tercer Orden
50CN29-3	Bojacá-Laguna Verde-El Ocaso	Vía de Tercer Orden
50CN03-1	El Chuscal-Cuatro Esquinas	Vía de Tercer Orden
50CN26	Los Manzanos-La Florida-San Carlos	Vía de Tercer Orden
40CN10	Tibacuy-San José-Silvania	Vía de Tercer Orden
50CN25	Los Alpes - La Sierra - Quipile	Vía de Tercer Orden
56CN24	Puente Lata-Páramo Alto-Cogua	Vía de Tercer Orden
45ACN07-1	Betania-Avícola La Granja	Vía de Tercer Orden
47CN07	Anapoima-El Triunfo	Vía de Tercer Orden
40CN13	La Aguadita-Silvania	Vía de Tercer Orden
40CN04-1	Agua de Dios-Las Palmas	Vía de Tercer Orden
50CN30	La Calera-Santa Helena	Vía de Tercer Orden
55CN04-1	La Magola-La Vega	Vía de Tercer Orden
50CN35	Sueva-Junin	Vía de Tercer Orden
50CN33	Guasca-Corrales-Guatavita	Vía de Tercer Orden
50CN19-1	Subachoque-El Tablazo	Vía de Tercer Orden
47CN14-1	Tenjo-Cruce de Tenjo	Vía de Tercer Orden
50CN39	Gachalá-Claraval	Vía de Tercer Orden
56CN13	El Pino-El Espino	Vía de Tercer Orden
50CN12-1	Vergara-La Magola	Vía de Tercer Orden
45ACN06	La Quinta-Represa del Neusa-Tausa	Vía de Tercer Orden
50CN04	Pico de Gallo-La Paz-Montaña Negra-Dindal	Vía de Tercer Orden
50CN02	Villeta-Bagazal-Chimbe	Vía de Tercer Orden
50CN06	Guaduas-Guaduro-Dindal	Vía de Tercer Orden
56CN25	Ye El Chital-El Remanso	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
56CN01	El Salitre-Manta-Gachetá	Vía de Tercer Orden
40CN18	Ubaque-Los Cerezos-Chipaque	Vía de Tercer Orden
50CN09	Vianí-La Cabaña	Vía de Tercer Orden
5604	Punto Rojo-Yacopí	Vía de Tercer Orden
50CN25-2	San Juan de Río Seco-La Botica-La Sierra - Cajitas	Vía de Tercer Orden
40CN11	Agua Bonita-El Soche	Vía de Tercer Orden
40CN20-1	Portachuelo-La Mesa	Vía de Tercer Orden
45ACN12	El Crucero-La Estación	Vía de Tercer Orden
40CN24	Ubaque-Laguna de Ubaque	Vía de Tercer Orden
47CN11-1	Puerto Lleras-Bizerta	Vía de Tercer Orden
56CN08-1	Paraíso-Alto del Cedro	Vía de Tercer Orden
50CN40	Mesa-San Isidro	Vía de Tercer Orden
40CN14	Aguabonita-San Luis	Vía de Tercer Orden
40CN30	Escuela Placitas-Ramal	Vía de Tercer Orden
40CN08-2	El Cruce-Viotá	Vía de Tercer Orden
50CN34	Guasca-Siecha-Cruce ruta 50	Vía de Tercer Orden
50CN41	Mesa-Mesa de Calzón	Vía de Tercer Orden
50CN42-1	Varital-Periquitos	Vía de Tercer Orden
65CN04	El Cruce-Palomas Bajo	Vía de Tercer Orden
65CN03	Paratebuena-El Cruce-El Güio	Vía de Tercer Orden
55CN10	San Vicente-Ticotá	Vía de Tercer Orden
50CN16	La Cumbre-San Francisco	Vía de Tercer Orden
50ACN01-2	San Nicolás-La Ceiba	Vía de Tercer Orden
56CN19	La Laguna-El Boquerón	Vía de Tercer Orden
50CN38-1	Alto del Oso-San Luis-Laguna Azul	Vía de Tercer Orden
40CN07-4-3	Cabrera-Santa Rita	Vía de Tercer Orden
50CN14	San Juanito-Cruce La Magola	Vía de Tercer Orden
40CN07-421	Núñez-Plan del Sumapaz	Vía de Tercer Orden
56CN02-1	La Palma-Naranjal-Topaipí	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
50ACN01-1	Pulí-La Ceiba	Vía de Tercer Orden
40CN07-4-1	Cabrera-Santa Lucía	Vía de Tercer Orden
56CN15	Cuatro Caminos-Río Guaquimay	Vía de Tercer Orden
56CN07	Guanacas-El Peñón-Topaipí	Vía de Tercer Orden
56CN06-1	Tobia-Útica	Vía de Tercer Orden
56CN02	Yacopí-Naranjal	Vía de Tercer Orden
40CN23-2	La Unión-Los Cerezos	Vía de Tercer Orden
56CN20	Las Minas-La Laguna	Vía de Tercer Orden
40CN32	Boquerón-Bateas-Ocobo (Cruce Tibacuy)	Vía de Tercer Orden
55CN02-2-1	Carbonera-Laguna Blanca	Vía de Tercer Orden
56CN05	Minipí-Hoya de Tudela	Vía de Tercer Orden
45ACN15-1	Pedregal-Salinas	Vía de Tercer Orden
50CN44	La Chamba-La Florida	Vía de Tercer Orden
50CN01-2	Córdoba-San Carlos-Pénjamo-Caparrapí	Vía de Tercer Orden
56CN07-1	Palacio-Pasuncha	Vía de Tercer Orden
45ACN08-1	La Balsa-Pueblo Viejo	Vía de Tercer Orden
40CN08-3	San Gabriel-Jasminia	Vía de Tercer Orden
40CN23-2-1	Río Negro-Encenillo	Vía de Tercer Orden
55CN02-3	Puente Carros-El Hato-Las Espigas	Vía de Tercer Orden
47CN05	El Iguá-La 30	Vía de Tercer Orden
50CN42	Medina-Gazatavena	Vía de Tercer Orden
47CN08-1	Anapoima-Santa Lucía	Vía de Tercer Orden
50CN34-1	Siecha-Santa Ana Baja	Vía de Tercer Orden
56CN16	La María-Paime	Vía de Tercer Orden
40CN27	Fosca-Quetame	Vía de Tercer Orden
56CN04	La Curva-El Peñón	Vía de Tercer Orden
50CN10-1	Quebradanegra-La Magdalena	Vía de Tercer Orden
47CN04	Apulo-San Antonio	Vía de Tercer Orden
56CN32	Soatama - Tres Esquinas	Vía de Tercer Orden

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000263

DEL

DE

HOJA No. 10

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
65CN08	Santa Inés-Gazatavena	Vía de Tercer Orden
50CN32	Siecha-Trinidad-El Salitre	Vía de Tercer Orden
47CN03	Apulo-La Virgen	Vía de Tercer Orden
45CN01	Nariño-Jerusalén	Vía de Tercer Orden
50CN25-1	El Trigo-Guayabal de Siquima	Vía de Tercer Orden
45ACN15	El Hato-Bruselas	Vía de Tercer Orden
40CN05	Arbeláez-El Boquerón	Vía de Tercer Orden
40CN07-7	Cabrera-Las Águilas	Vía de Tercer Orden
56CN14	La Irlanda - Alto del Filo - Los Garajes - Las Mercedes	Vía de Tercer Orden
50CN46	El Amoladero-Monquetiva	Vía de Tercer Orden
40CN07-2	Arbeláez-San Rafael	Vía de Tercer Orden
40CN07-3-1	San Bernardo-Santa Marta	Vía de Tercer Orden
50CN43	El Diamante-Mesa de los Reyes	Vía de Tercer Orden
40CN16	Tapias-Munar	Vía de Tercer Orden
40CN25	Ubaque - El Crucero - Seminario	Vía de Tercer Orden
56CN11	Puente Yayatá - La Ramada - Hornos La Dorada	Vía de Tercer Orden
45CN05	Primavera-Alto de la Mona	Vía de Tercer Orden
40CN29	Monterredondo-El Calvarío	Vía de Tercer Orden
40CN07-3	San Bernardo-Paquiló	Vía de Tercer Orden
40CN03-3	La Horqueta-Las Mercedes	Vía de Tercer Orden
45CN04	Puerto Chaguaní-La Estrella	Vía de Tercer Orden
50CN11	Tobia Chica-Nocaima	Vía de Tercer Orden
55CN02-2	El Sarmiento-Montequiva-Gachetá	Vía de Tercer Orden
65CN05	San Pedro de Jagua - Te de Maya - El Engaño - Maya	Vía de Tercer Orden
45CN06	Cruce Puerto Salgar-Cambrás-La Libertad	Vía de Tercer Orden
40CN19	La Caldera-Chipaque	Vía de Tercer Orden
50CN15-1	Supatá-Vergara	Vía de Tercer Orden
45ACN09	Capellanía-Guachetá	Vía de Tercer Orden
55CN11-2	Villapinzón-Nemoconcito	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
04-03-08	Picapiedras - El Lago - El Placer	Vía de Tercer Orden
40CN02-5-1	Limonos - Vereda Limonos	Vía de Tercer Orden
45CN10-4	Cruce Yacopí - Avipay	Vía de Tercer Orden
40BCN06	El Tablón - Hoya Baja	Vía de Tercer Orden
40BCN04-1	Alto de la Estrella - Novilleros	Vía de Tercer Orden
45ACN01-2	Balmoral - El Edén	Vía de Tercer Orden
50CN45-2	Las Puertas - Escuela Simón Bolívar	Vía de Tercer Orden
40CN24-4-1	Calandaima - Vereda Río Negro	Vía de Tercer Orden
50CN37-1	Guasca - Las Flores	Vía de Tercer Orden
40CN02-6-3	Las Mercedes - Vereda El Recreo	Vía de Tercer Orden
56CN20-4-1	Las Camelias - Canica Alta	Vía de Tercer Orden
45CN10-2	Galápagos - Patevaca	Vía de Tercer Orden
40CN26-6-1	El Triunfo - Tiscince - Altamiro	Vía de Tercer Orden
56CN11-1-1	Alto del Cedro - El Pino	Vía de Tercer Orden
50CN11-2	Cruce a Bagazal - Alto de Torres	Vía de Tercer Orden
56CN16-7	El Bosque - Vereda San Miguel	Vía de Tercer Orden
50CN08-4	El Hato - Marcha	Vía de Tercer Orden
56CN29	La Unión - Amopay	Vía de Tercer Orden
45CN02-01	Vásquez - Alto del Copo	Vía de Tercer Orden
40ACN02-6	Pasca - Vereda Lázaro Fonte - El Carmen	Vía de Tercer Orden
40CN26-15-1	Te de Núñez - Alto Ariari	Vía de Tercer Orden
56CN01-1	Manta - Río Aguasia	Vía de Tercer Orden
45ACN09-3	Culatamo - La Playa	Vía de Tercer Orden
50CN10-4	El Placer - San Isidro	Vía de Tercer Orden
45CN04-2	Te de la Recebera - La Recebera	Vía de Tercer Orden
40ACN02	Hacienda La Mesa - Corrales	Vía de Tercer Orden
50CN27-2	Tabio - Carrón	Vía de Tercer Orden
40CN26-3-1	Paramillo Alto- El Salitre-Zaragoza	Vía de Tercer Orden
50CN43-3	Chuscales - La Aldea	Vía de Tercer Orden
40ACN02-3-1	Cuchilla El Zaque - San Joaquín	Vía de Tercer Orden

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
45ACN11-5-1	La Virgen/Tagua - Vereda Guachetá	Vía de Tercer Orden
50ACN04-2	Zipacón - Rincón Santo	Vía de Tercer Orden
40ACN03	La Aguadita - Santa Rita	Vía de Tercer Orden
50CN20-4-2	Las Cabañas - El Hato	Vía de Tercer Orden
50CN13-2	Sasaima - San Bernardo	Vía de Tercer Orden
40CN26-5-1	Arbeláez - San Luis - La Honda	Vía de Tercer Orden
56CN20-4-3	Las Cabañas - Canica Baja	Vía de Tercer Orden
56CN21	Mecipá - Cerro Azul	Vía de Tercer Orden
50CN37-2	Guasca - Santuario	Vía de Tercer Orden
40CN28-5	Pueblo Nuevo - Vereda Batavia	Vía de Tercer Orden
40ACN08	Choachí - Chivate	Vía de Tercer Orden
40CN05-1	Horizonte - El Lago - El Michú	Vía de Tercer Orden
40ACN02-1-1	El Molino - Colegio Bilingüe	Vía de Tercer Orden
40ACN09	El Uval - Carriza	Vía de Tercer Orden
40CN28-1	Entrada al Callejón - El Callejón	Vía de Tercer Orden
40ACN01	Fusagasugá / La Caja - Alaska	Vía de Tercer Orden
45ACN13-3	Juntas - Corrales	Vía de Tercer Orden
56CN20-3-1	Paramillo - Pantano de Arce	Vía de Tercer Orden
50CN12-1-2	Paso El Rejo - Minipi	Vía de Tercer Orden
56CN08-2	Simón Bolívar - La Laguna	Vía de Tercer Orden
56CN15-4	Tres Esquinas - Vereda Pajonales	Vía de Tercer Orden
50CN29-3-1	Vereda Cacique - Vereda Coclí	Vía de Tercer Orden
40CN28-4	Capote - El Paraíso	Vía de Tercer Orden
40CN26-1-3	Guavio - Batán	Vía de Tercer Orden
50CN45-4	Manta - Vereda Bermejál	Vía de Tercer Orden
56CN12-1	Algodonales - Vereda El Carbón	Vía de Tercer Orden
40BCN03-1	Vereda Ubatoque - Puerto Ganso	Vía de Tercer Orden
40CN26-5	Arbeláez - San Miguel - Versalles	Vía de Tercer Orden
47CN08-5	Portillo - Alto Grande	Vía de Tercer Orden
40CN26-2	La Arabia - Los Ríos	Vía de Tercer Orden
40ACN02-4	Pasca - San Pedro	Vía de Tercer Orden

0000263

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
50CN48	La Herradura - Loma Larga	Vía de Tercer Orden
47CN18	La Salada - Vila	Vía de Tercer Orden
40CN01-3	Las Albercas - Las Bombas	Vía de Tercer Orden
50CN43-1	Lomas/Alto Quemao - Córdoba	Vía de Tercer Orden
56CN15-4-1	Tres Esquinas - Vereda Las Huertas	Vía de Tercer Orden
40CN26-12	Cabrera - Escuela Alto Ariari	Vía de Tercer Orden
47CN01-2	Los Alpes - Vereda Brasil	Vía de Tercer Orden
40CN07-8	Cumaca - San Francisco	Vía de Tercer Orden
40ACN02-1	El Molino - Puente Rojo	Vía de Tercer Orden
40CN26-6	La Colina - El Vergel	Vía de Tercer Orden
50CN24-1	La Virgen - La Cajita	Vía de Tercer Orden
56CN16-6	Naranjal - Providencia	Vía de Tercer Orden
50CN12-1-1	Paso El Rejo - Salinas	Vía de Tercer Orden
45CN03-1-1	San Juan de Río Seco - Capote	Vía de Tercer Orden
41CN02-2	Santa Rosa - Capotes	Vía de Tercer Orden
56CN16-3	Supatá - Vereda El Encantado	Vía de Tercer Orden
45CN05-7-1	Pantaniillo - Campo Hermoso - Namay	Vía de Tercer Orden
40CN28-3	San Jerónimo - San Germán	Vía de Tercer Orden
40CN24-2	Fómeque - El Boquerón	Vía de Tercer Orden
50ACN04-1	Te de Manjuí - Manjuí	Vía de Tercer Orden
45CN05-7	Campo Hermoso - Namay Alto	Vía de Tercer Orden
56CN33	El Volador - El Salite	Vía de Tercer Orden
56CN16-1	Barragán - El Hatillo	Vía de Tercer Orden
40CN26-4	Arbeláez - El Arenal - San Antonio	Vía de Tercer Orden
40CN09	Bermejál - Usatama	Vía de Tercer Orden
40CN26-1-1	Los Ríos - Palacios - La Isla	Vía de Tercer Orden
56CN16-4	Tamacal - Recebera	Vía de Tercer Orden
45ACN09-2-1	Las Minas - Vereda Piedras Largas	Vía de Tercer Orden
56CN16-5	Supatá - Santa Bárbara	Vía de Tercer Orden
45CN07	Hacienda Corán - Salamina	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
50CN05	La Ceiba/Guaduas/Cruce Ruta 5008/Guaduas/Carrera 5 - Cucharal	Vía de Tercer Orden
56CN16-3-1	El Cruce - La Reforma	Vía de Tercer Orden
40CN26-10	Piedra Gorda - San Antonio	Vía de Tercer Orden
56CN09-2-1	Nimaima - Alto del Cerro	Vía de Tercer Orden
40CN24-3-1	Alto Caracas - Guane	Vía de Tercer Orden
45ACN20	Fúquene - Tenería	Vía de Tercer Orden
45CN06-1	La Estrella - Hato Frío	Vía de Tercer Orden
50CN06-2	La Victoria - San José	Vía de Tercer Orden
50CN45-3-1	Las Puertas - Los Aldana	Vía de Tercer Orden
56CN34	Tibirita - El Tablón	Vía de Tercer Orden
56CN09-2	Nimaima - Alto de San Pablo	Vía de Tercer Orden
47CN16	Tocaima - Catarnica	Vía de Tercer Orden
40CN22	El Crucero - Escuela El Resguardo	Vía de Tercer Orden
65CN01-1	San Miguel - La Ye	Vía de Tercer Orden
45ACN07-2	Barroblanco - La Plazuela / Calle	Vía de Tercer Orden
40CN01-1	Alto de Itsna - Agua Fría	Vía de Tercer Orden
40CN26-19	Horizonte - El Espinalito	Vía de Tercer Orden
50CN11-1	El Puente - Chapaima	Vía de Tercer Orden
50CN46-1-1	Escuela Palenque - La Coqueta	Vía de Tercer Orden
40BCN04	Las Brisas - El Carmelo - Alto de la Estrella - El Tablón	Vía de Tercer Orden
50CN07-1	La Rampa - El Hato	Vía de Tercer Orden
45CN01-1	Quipile - Quipilito	Vía de Tercer Orden
45CN05-3	Viani / Los Gómez - La Concordía	Vía de Tercer Orden
50CN08-3	Furatena - La Bermeja	Vía de Tercer Orden
56CN05-1	Guayabal - Topaipí	Vía de Tercer Orden
56CN16-2	Alto de la Virgen - Vereda La Máquina	Vía de Tercer Orden
50CN10-2	Cune - La Esmeralda	Vía de Tercer Orden
56CN12-3	Florido - Villa Olarte	Vía de Tercer Orden
40BCN05	Sáname - El Herrero	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
40ACN07	El Romeral - El Ramal	Vía de Tercer Orden
50CN01-4-1	Mateplátano - Azauncha	Vía de Tercer Orden
40CN03-1	San Antonio del Tequendama - Pueblo Nuevo	Vía de Tercer Orden
56CN12-2	Florido - Vereda Santuario	Vía de Tercer Orden
50CN06-3	El Chorrillo - El Dindal	Vía de Tercer Orden
40CN26-1-2	Trinidad - Bochica	Vía de Tercer Orden
45CN05-4	Alto del Rosario - Bituima - Los Gomez	Vía de Tercer Orden
55CN17	Puente Adobes - Parque de Sopó	Vía de Tercer Orden
45CN09	Casa Caldas - La Ceibita	Vía de Tercer Orden
50CN46-1	Sueva - El Amoladero	Vía de Tercer Orden
55CN29	Alto El Cucharo - Farasia - La Ye	Vía de Tercer Orden
50CN07-2	La Esmeralda - La Campeona	Vía de Tercer Orden
56CN16-8	La Magola / Cristales - Mesitas	Vía de Tercer Orden
50CN45-1	El Tablón - Los López	Vía de Tercer Orden
50ACN03	Anolaima - La Florida	Vía de Tercer Orden
65CN09	El Cruce - Palomas	Vía de Tercer Orden
40CN06-2-	El Pencil - Vereda La Herrera	Vía de Tercer Orden
47CN10-2	Corralitos - La Libertad	Vía de Tercer Orden
41CN02-3	El Zorro - El Carmen	Vía de Tercer Orden
40ACN04	Leticia - La Y	Vía de Tercer Orden
55CN13-2	Las Puertas - El Bosque	Vía de Tercer Orden
40CN26-9	Barcelona - Granadillo - La Unión	Vía de Tercer Orden
56CN36-1	El Castillo - Canchimay - Caparrapí	Vía de Tercer Orden
40ACN02-3	Puerto López - Alto del Tolú	Vía de Tercer Orden
47CN09-1	La Esperanza - Puerto Lopez - Alto del Frisol	Vía de Tercer Orden
45CN08	Lázaro Fonte - Alta Gracia	Vía de Tercer Orden
47CN09-1-1	Bateas - Tres Esquinas - Cáqueza	Vía de Tercer Orden
40CN24-1	El Bosque - Alto Caracas - Laguna de Chingaza	Vía de Tercer Orden
40CN20	Las Lagunas - Vereda Bobadillas	Vía de Tercer Orden
56CN37	Pasca - Saldua	Vía de Tercer Orden

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
45CN01-2	Corralitos - La Libertad	Vía de Tercer Orden
55CN18	El Zorro - El Carmen	Vía de Tercer Orden
40CN01-2-1	Leticia - La Y	Vía de Tercer Orden
50CN45-3	Las Puertas - El Bosque	Vía de Tercer Orden
40CN06-1	Barcelona - Granadillo - La Unión	Vía de Tercer Orden
50CN01-3	El Castillo - Canchimay - Caparrapí	Vía de Tercer Orden
47CN10-1-1	Puerto López - Alto del Tolú	Vía de Tercer Orden
47CN10-1	La Esperanza - Puerto Lopez - Alto del Frisol	Vía de Tercer Orden
40ACN02-5	Lázaro Fonte - Alta Gracia	Vía de Tercer Orden
40CN26	Bateas - Tres Esquinas - Cáqueza	Vía de Tercer Orden
40CN23-3	El Bosque - Alto Caracas - Laguna de Chingaza	Vía de Tercer Orden
40ACN10	Las Lagunas - Vereda Bobadillas	Vía de Tercer Orden
40ACN02-7	Pasca - Saldúa	Vía de Tercer Orden
45ACN08-2	Ticha - Pueblo Viejo	Vía de Tercer Orden
45CN10-1	Guayabo - Morro Colorado - El Taladro	Vía de Tercer Orden
45ACN11-5	Ranchería - Quebrada La Honda	Vía de Tercer Orden
45CN11	Río Negrito - Guayabo - Naranjal	Vía de Tercer Orden
56CN22	Machetá - Casadilla	Vía de Tercer Orden
40CN26-15-2	Bolsa Grande - Bajo Ariari	Vía de Tercer Orden
56CN08	Santuario - El Cruce	Vía de Tercer Orden
40CN28-6	Agua de Dios - La Esmeralda - Las Mercedes - El Recreo - La Cajita - San Antonio	Vía de Tercer Orden
45ACN22	Carmen de Carupa - Las Vueltas - Susa	Vía de Tercer Orden
50CN13-1	Santa Inés - Río Gualivá	Vía de Tercer Orden
56CN20-5	Cruce a Subachoque - El Rosal	Vía de Tercer Orden
45ACN05-1	Tres Esquinas - San Jorge	Vía de Tercer Orden
45ACNB	Tisha-La shell	Vía de Tercer Orden
15-02-02	Cogua - San Carlos	Vía de Tercer Orden
50CN36-1	Junín - Carretera Central	Vía de Tercer Orden
45ACN04-1	El Edén - La Planta	Vía de Tercer Orden

0000263

26 ENE 2018

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca."

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
40ACN01-1	Fusagasugá - El Betel	Vía de Tercer Orden
4510A-1	Puerto Bogotá - Puerto Salgar (El Cruce)	Vía de Tercer Orden

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 3º. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Departamento de Cundinamarca, éstas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución 1530 de 2017, o cualquiera que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

26 ENE 2018**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los



MARIO ANDRÉS PELAEZ ROJAS
Director de Infraestructura

Elaboró: Marlon De Jesus Banquez Julio/ Grupo Apoyo a las Regiones
Revisó: Rodolfo Castiblanco Bedoya/ Asesor Dirección de Infraestructura.
Diana Patricia López Pumarejo / Abogada Dirección de Infraestructura.
Aprobó: Esperanza Ledezma Lloreda/ Coordinadora Grupo Apoyo a las Regiones





Funza,

Señor
WILLIAM DEVIA
E-mail: williamdevia631023@gmail.com
Cartago-Valle



Al contestar por favor cite el siguiente numero de radicado
10/11/2021 07:55:41 SAL-2021-0000002765
Asunto: DERECHO DE PETICI ...
No. Folios: 1 No. Anexos:

Asunto: Derecho de Petición – accidente de tránsito del 26 de septiembre de 2016 en el km 57+800 metros.
Respuesta radicado ENT-2021-0000006758 del 05 de octubre de 2021

Respetado Señor Devia:

En atención a la solicitud del asunto, en la cual requiere información con referencia al accidente de tránsito ocurrido el día 26 de septiembre de 2016 en el km 57+800 de la vía Girardot – Mosquera, nos permitimos dar respuesta las solicitudes realizadas por usted, basados en el alcance del Contrato de Concesión 01-96, así:

1. En cuanto al numeral 1 de su petición: “(...) Se me informe si el Km 53 + 800 metros vía Girardot – Mosquera, para el día 26 de septiembre de 2016 hizo parte del objeto de contrato de concesión celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión DEVISAB S.A.S (...)”.

Respuesta:

Sea lo primero aclarar que la Gobernación de Cundinamarca y el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana- Devisab suscribieron el contrato de Concesión 01 en el año 1996, el cual tiene como objeto “Realizar, los estudios, diseños definitivos, rehabilitación, mantenimiento y operación del corredor vial Girardot- Mosquera (Ruta 4702), Mosquera –Chía (Ruta 4703) y Ramal a Soacha (Ruta 47CN13)”, por lo cual, este Consorcio es el encargado actualmente del “...**mantenimiento vial y operación del corredor vial concesionado...**”.

Conforme lo anterior, resulta claro entonces que el Consorcio DEVISAB no tiene relación contractual alguna con la Agencia Nacional de Infraestructura ni tampoco tiene a la fecha la figura estatutaria de sociedad anónima por acciones.

Ahora bien, se debe precisar que el km 53+800 vía Girardot – Mosquera, hace parte del corredor vial concesionado y se encuentra ubicado en el Municipio de Anapoima –Cundinamarca.

2. En cuanto al numeral 2 de su petición: “(...) Se me informe si la operación de la vía en la que ocurrió el accidente de tránsito estaba en cabeza de la Concesión DEVISAB S.A.S., accidente ocurrido el día 26 de septiembre de 2016 en la vía Girardot – Mosquera Km. 57 + 800 metros (...)”.

CONSORCIO DEVISAB

CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA
CARRETERA CHIA, COTA FUNZA, MOSQUERA, LA MESA, ANAPOIMA, APULO, TOCAIMA, GIRARDOT, RAMAL A SOACHA Y VIAS REGIONALES.



NIT.830.026.741-3

Respuesta:

Nuevamente es pertinente aclarar, que el Consorcio DEVISAB no se ha encontrado ni se encuentra constituido a la fecha, como sociedad anónima por acciones tal y como lo menciona en su petición, por lo que, la operación del corredor vial específicamente en el km 57+800 vía Girardot - Mosquera para los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2016, se encontraba en la etapa de mantenimiento vial y operación por parte del Consorcio DEVISAB.

3. En cuanto al numeral 3 de su petición: “(...) Se me autorice copia del contrato de concesión antes mencionado (...)”:

Respuesta:

Esta petición, deberá dirigirla directamente al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, como entidad contratante, dado que es la entidad que funge como contratante y es titular incluso del corredor concesionado.

Sin otro particular.

Atentamente,

LUISA FERNANDA REYES CASTRO
Gerente General

Revisó: Sánchez R. - Director de Operaciones
Rojas A – Director Jurídico
Proyectó: Tatiana O – Asistente de Control Interno

CENTRO DE CONTROL OPERATIVO: FUNZA KM. 9 VÍA MOSQUERA-CHÍA F-06/05/2019 V2

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815 (Claro – Tigo – Movistar – Avante) o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio web: www.devisab.com; Redes Sociales (Twitter & Facebook): [@devisabsocial](https://twitter.com/devisabsocial); Email radicacion@devisab.com

Señores

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU

Atn. Dra. Nancy Patricia Valbuena

Gerente

E-mail: contactenosiccu@cundinamarca.gov.co

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF.- Derecho de petición

Asunto: Solicitud certificación operación y mantenimiento vía Girardot - Mosquera

ANDRÉS ROJAS LOPEZ, mayor de mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.196.122 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos, ambientales y laborales de la sociedad **DEVISAB S.A.S.** identificado con el NIT 901.209.021-2, tal y como consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me dirijo a ustedes con el fin de elevar el presente derecho de petición de la siguiente manera:

1. Solicitud de la información

- 1.1. Se sirva certificar, si la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, tiene actualmente a su cargo la operación y mantenimiento de la vía Girardot - Mosquera
- 1.2. Se sirva certificar, si para el año 2016, la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, era contratista de su entidad y tenía a su cargo la operación y el mantenimiento de la vía Girardot – Mosquera.
- 1.3. Se sirva certificar, si para el mes de diciembre de 2016, la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, tenía a su cargo la construcción del tercer carril a la altura del Km 57+ 800 de la vía Girardot – Mosquera.

2. Destino de la información

La presente información tiene como fin ser presentada ante el Juzgado once (11º) Civil del Circuito de Bogotá D.C. como prueba dentro del proceso con radicado No. 1100131003011**202100038100** en la que actúan como demandantes el señor William DEVIA y como demandados Alfonso Casallas Garzón, Andrés Darío Casallas Castañeda, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Devisab S.A.S.

3. Fundamento de la petición

La anterior petición, se fundamenta en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, la ley 1755 de 2015 y las demás disposiciones que regulen el derecho de petición

Esperando pronta respuesta.

4. Notificaciones

La respuesta puede ser enviada mediante correo electrónico a la dirección arojas@devisab.com y gruiz@devisab.com

Atentamente,



ANDRÉS ROJAS LOPEZ

Representante para asuntos judiciales y administrativos
DEVISAB S.A.S.

Proyecto. Guillermo Ruiz, Asistente Jurídico

RADICACION DERECHO DE PETICIÓN DEVISAB SAS

GUILLERMO RUIZ <gruiz@devisab.com>

Miércoles 6/07/2022 14:06

Para: contactenosiccu@cundinamarca.gov.co <contactenosiccu@cundinamarca.gov.co>

Cco: ANDRES ROJAS <arojas@devisab.com>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

Derecho de petición ICCU por DEVISAB SAS (1).pdf;

Señores

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU

Atn. Dra. Nancy Patricia Valbuena

Gerente

E-mail: contactenosiccu@cundinamarca.gov.co

Bogotá D. C.

E. S. D.

Buen día ,por medio de la siguiente adjunto el presente documento que contiene el derecho de petición con destino a su Entidad,

Esperando pronta respuesta.

Cordialmente.

Andrés Rojas López

Representante para asuntos judiciales y administrativos

DEVISAB S.

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES "LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA" DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política y en el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 359 de la Ordenanza 039 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, por su parte, el artículo 338 ibidem, establece:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. [...]"

Que el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales,

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, dispuso lo siguiente:

“[...] **ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.** La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura distrital o municipal de transporte.

PARÁGRAFO 1o. Los municipios, los departamentos, los distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos a que se refiere el inciso 2o. del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4 del artículo 44 y el inciso 2o. del artículo 45 de la citada ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

PARÁGRAFO 3o. Bajo el esquema de concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retorno al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión. [...]”

Que la Ordenanza 039 de 2020, “Por la cual se expide el estatuto de rentas del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, en la cual se estableció los sujetos activos y

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

pasivos, hechos gravables, bases gravables de la tarifa de peaje y el facultó al Gobernador del departamento para establecer tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura de transporte del departamento, así como actualizarlas anualmente:

“ [...] **ARTÍCULO 359 - TARIFAS Y TASAS:** El Gobernador del departamento establecerá las tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura departamental de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte, para lo cual deberá contarse con el estudio técnico correspondiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley 105 de 1993, 787 de 2002 y el presente estatuto, así como el correspondiente concepto vinculante expedido por la autoridad competente.

Las tarifas serán actualizadas de conformidad con el IPC anualmente por el Gobernador del Departamento a través de decreto que deberá expedir antes del 31 de diciembre de cada año, cuya vigencia será a partir del 1 de enero a 31 de diciembre del año siguiente. [...]

Que el Departamento de Cundinamarca suscribió el Contrato de Concesión No 01 de 1996, cuyo objeto fue el de realizar “*los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera “Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha”.*

Que el Contrato de Concesión número 01 de 1996, en la Cláusula Cuarta, parágrafo 4º, señala:

“(…) **AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE CADA TRAMO.** El valor de las tarifas se mantendrá en valor constante durante la etapa de operación, se ajustará de acuerdo con el índice de precios al consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística, DANE conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística, DANE (...).”

Que la instalación y cobro de la tarifa de peaje se emplea no sólo para llevar a cabo la recuperación de la inversión, sino que además procede para garantizar el mantenimiento, operación y desarrollo del corredor vial con la prestación de servicios adicionales, la realización de obras complementarias a la infraestructura vial y demás actividades necesarias para mejorar el nivel de prestación de servicios a los usuarios del corredor vial así como cualquier otra destinación que se defina en el contrato de concesión.

En virtud de lo anterior se conserva un valor adicional, fijado por el Departamento desde el año de 1998 y que se encuentra incluido en las tarifas correspondientes, y cuyo uso se encuentra definido en el contrato de concesión. Así mismo, se cuenta con otro valor adicional fijado desde

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES "LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA" DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

el año 2009 que corresponde al Departamento de Cundinamarca a través del ICCU y que será consignado en una cuenta especial para atender la provisión de servicios adicionales, en los términos definidos en el contrato de concesión.

Que mediante Decreto Departamental 598 de 2020, se fijaron las tarifas de la estación de peaje, "La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza" de la vía Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha las cuales se hace necesario incrementar a partir del 1° de enero de 2022, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE, para el periodo comprendido entre noviembre de 2020 y noviembre de 2021, el cual equivale a 1.0525314, redondeado al 100 más cercano, cálculo que fue realizado por el Concesionario, revisado y aprobado por la interventoría de la Concesión la firma Gómez Cajiao y Asociados S.A.S., y presentado al ICCU mediante comunicado 50502-CE-0128, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Cuarta del contrato de concesión 01-96.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Actualizar las tarifas que se describen a continuación, para ser recaudadas a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en las estaciones de peaje "La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza" de la vía Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha, así:

ESTACIÓN DE PEAJE "LA TEBAIDA"

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 13.500
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 16.200
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 16.200
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 18.500
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 41.200
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 50.500
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 53.400

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES “LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA” DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

ESTACIÓN DE PEAJE “NUEVO MONDOÑEDO”

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 13.500
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 16.200
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 16.200
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 18.500
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 53.400
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 73.400
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 83.900

ESTACIÓN DE PEAJE “SAN PEDRO”

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 12.500
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 14.000
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 16.200
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 21.700
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 46.600
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 60.700
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 70.200

ESTACIÓN DE PEAJE “PUBENZA”

CATEGORÍA	VEHÍCULOS	TARIFA \$
I	AUTOMÓVILES, CAMPEROS Y CAMIONETAS	\$ 10.100
II	MICRO BUS, BUSES Y BUSETAS	\$ 11.500
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 13.100
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 17.200
V	CAMIONES DE TRES Y CUATRO EJES	\$ 25.100
VI	CAMIONES DE CINCO EJES	\$ 33.600
VII	CAMIONES DE SEIS EJES O MAS	\$ 38.300

ARTÍCULO SEGUNDO. Actualizar el cobro de \$7.600, como tarifa diferencial en la estación de peaje **La Tebaida** para el transporte particular categoría I, para los residentes de los municipios de Funza y Mosquera, que actualmente se encuentren en las bases de datos como beneficiarios de la categoría I de concesiones CCFC S.A.

ARTICULO TERCERO. Establecer como Peaje Social en la estación de peaje **La Tebaida**, el cobro del 75% de la tarifa plena para los vehículos de servicio público y especiales escolares que cuenten con el dispositivo electrónico de identificación a bordo “TAG”.



Handwritten signature and initials

DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES "LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA" DE LA VÍA CHÍA – MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Actualizar como tarifa especial diferencial, para transporte público de los vehículos de la cooperativa "COOTRANSFUNZA LTDA", que hacen parte de las rutas municipales establecidas mediante la Resolución 279 de 2011, expedida por el Municipio de Funza - Cundinamarca, y de los vehículos de categoría II, III y IV, previamente aprobados y/o avalados por la Administración Municipal de la citada localidad, en la estación de recaudo de peaje **La Tebaida** equivalente al cobro del 30% de la tarifa plena establecida en el presente Decreto Departamental, de la siguiente forma:

ESTACIÓN LA TEBAIDA		
Categoría	Vehículos	Tarifa \$
II	MICROBUSES, BUSES Y Busetas	\$ 4.900
III	CAMIONES DE DOS EJES PEQUEÑOS	\$ 4.900
IV	CAMIONES DE DOS EJES GRANDES	\$ 5.600

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder a la tarifa especial diferencial, se debe cumplir con lo establecido en la resolución No. 274 de 2017 "Por la cual se modifica la resolución No. 212 de Mayo de 2017, mediante la cual se estableció el procedimiento para obtener el beneficio para vehículos de transporte público de Funza y vehículos de categoría IV, en el peaje "La Tebaida" del contrato de concesión 01 de 1996 – Concesionaria Para El Desarrollo Vial De La Sabana – DEVISAB".

ARTÍCULO QUINTO. Establecer como Peaje Social en las estaciones de **Nuevo Mondoñedo** y **Pubenza**, el cobro del 85% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente a los usuarios particulares y el cobro del 90% para vehículos de servicio público y especiales escolares, que actualmente cuenten con dispositivo electrónico de identificación a bordo "TAG" o "TIE".

ARTICULO SEXTO. Establecer como peaje social en la estación de **San Pedro**, el cobro del 85% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente a los usuarios particulares; el cobro del 60% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente a los usuarios particulares residentes en la zona aledaña al peaje; el cobro del 45% del valor de las tarifas de la categoría correspondiente para los usuarios de las empresas comunitarias de transporte público interveredal; y el cobro del 90% para vehículos de servicio público y especiales escolares, que actualmente cuenten con dispositivo electrónico de identificación a bordo "TAG" o "TIE".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los usuarios que transiten por el corredor concesionado entre las estaciones de peaje "**Nuevo Mondoñedo**" km 106 y "**Ramal a Soacha**" km 1+500 vía Mondoñedo (La Virgen) – Soacha, pagarán un solo peaje por sentido, es decir que no pagaran el peaje de la estación de control, cuando el recorrido entre estas dos estaciones no tarde más de una (01) hora, contada a partir del pago del primer peaje que corresponda.

ARTICULO OCTAVO. Autorizar a la concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB, para que a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, cobre las tarifas establecidas en el presente decreto y adelante un programa de revisión y cumplimiento



DECRETO No. 510 de 2021

22 DIC 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES "LA TEBAIDA, NUEVO MONDOÑEDO, SAN PEDRO Y PUBENZA" DE LA VÍA CHÍA - MOSQUERA - GIRARDOT Y RAMAL AL MUNICIPIO DE SOACHA, PARA LA VIGENCIA 2022.

de requisitos a los vehículos que actualmente cuenten con el dispositivo electrónico de identificación a bordo "TAG" o "TIE".

ARTICULO NOVENO. El presente decreto rige a partir del 01 de enero del 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C.,

22 DIC 2021

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Vo.Bo. *Yessenia Herreño Bernal*
Gerente General ICCU - (E)

Revisión Financiera: *Paola Andrea Vega Sánchez*
Profesional Especializado Subgerencia de Concesiones ICCU

Revisión Técnica: *Gustavo Andrés Pardo Barrera*
Subgerente de Concesiones - ICCU
David Aceros Guasca
Profesional Especializado - ICCU

Revisión Jurídica: *German Alirio Meléndez Campos*
Jefe Oficina Asesora Jurídica - ICCU
María Camila Anaya Latorre
Contratista ICCU

Proyecto: *Andrea Cifuentes Santana*
Profesional Apoyo a Supervisión - ICCU

Revisión Secretaría Jurídica:

Erick Johany Galeano Basabe
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos

V*B* *Freddy Gustavo Orjuela Hernández*
Secretario Jurídico de Cundinamarca

COPIA COMPROBANTE PAGO PEAJE MONDOÑEDO VIA CHIA – MOSQUERA – GIRARDO A
CARGO DE LA CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –DEVISAB NIT.
830.026.741-3

OE00 CONSORCIO DEVISAB
 CONCESIONARIA DEL DESARROLLO
VIAL DE LA SABANA - NIT: 830.026.741-3
LINEA GRATUITA NACIONAL 018000953550
DESDE SU CELULAR: #815

Peaje: MONDOÑEDO	Carril: 202
Fecha: 21/07/2022	Hora: 12:55:14
Código operador: 1106891737	
Categoría: Cat I	Pago: Efectivo
No.: CI 000002218203	Valor: \$13.500



7122885924643407088

Gobernación de Cundinamarca - ICCU

Impreso por: Indra Core V.4.0.0.13
Software:INDRA COLOMBIA SAS 830.013.774-1

BUEN VIAJE

COPIA COMPROBANTE PAGO PEAJE PUBENZA VIA CHIA – MOSQUERA – GIRARDO A CARGO DE LA CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –DEVISAB NIT. 830.026.741-3

 VIGILADO
SuperTransporte

CONSORCIO DEVISAB
CONCESIONARIA DEL DESARROLLO
VIAL DE LA SABANA - NIT: 830.026.741-3
LINEA GRATUITA NACIONAL 018000953550
DESDE SU CELULAR: #815

Peaje: PUBENZA	Carril: 501
Fecha: 21/07/2022	Hora: 13:34:29
Código operador: 20871945	SOP - 011 - 96
Categoría: Cat I	Pago: Efectivo
No.: CI 000000172117	Valor: \$10.100
Gobernación de Cundinamarca	- ICCU

Impreso por: Indra Core V.4.0.0.13
Software: INDRA COLOMBIA SAS 830.013.774-1

BUEN VIAJE

COPIA COMPROBANTE PAGO PEAJE SAN PEDRO VIA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT A CARGO DE LA CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –DEVISAB NIT. 830.026.741-3

 VIGILADO
SuperTransporte

CONSORCIO DEVISAB
CONCESIONARIA DEL DESARROLLO
VIAL DE LA SABANA - NIT: 830.026.741-3
LINEA GRATUITA NACIONAL 018000953550
DESDE SU CELULAR: #815

Peaje: PUBENZA	Carril: 501
Fecha: 21/07/2022	Hora: 13:34:29
Código operador: 20871945	SOP - 011 - 96
Categoría: Cat I	Pago: Efectivo
No.: CI 000000172117	Valor: \$10.100
Gobernación de Cundinamarca	- ICCU

Impreso por: Indra Core V.4.0.0.13
Software:INDRA COLOMBIA SAS 830.013.774-1

BUEN VIAJE

Funza, Julio de 2022

Señora:

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. María Eugenia Santa García

Jueza Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E- mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Expediente: NO.11001-31-03-011-2021-000381-00
Demandantes: WILLIAM DEVIA
Demandados: ALFONSO CASALLAS GARZÓN, ANDRÉS DARÍO CASALLAS
CASTAÑEDA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A. Y DEVISAB S.A.S.

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS.

HERNÁN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 80.196.122 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 167.583 del C.S. de la J., actuando en calidad de Representante Legal para asuntos administrativos y judiciales de la sociedad **DEVISAB S.A.S.** identificada con el NIT.901.209.021-2, conforme a lo dispuesto en el certificado de Existencia y Representación legal de DEVISAB S.A.S ; me remito a usted muy respetuosamente y dentro del término legal conferido, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, admitida por su despacho mediante Auto de fecha 04 de noviembre de 2021, de la manera siguiente:

1. EXCEPCIONES PREVIAS.

- 1.1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales
- 1.2. Falta de legitimación en la causa por pasiva

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Seguidamente, indicaremos a uno a uno los argumentos tanto de derecho como de hecho que la sociedad **DEVISAB S.A.S.**, ponen en consideración del despacho, con el fin de declarar probados las mismas y en consecuencia se desestimen las pretensiones de la demanda.

2.1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

- 2.1.1. **Falta de de agotamiento por la parte demandante del trámite de conciliación en legal forma como requisito de procedibilidad en asuntos civiles de conformidad con lo establecido en el Artículo 621 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 621 de la ley 1564 de 2012 "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", (en adelante "CGP"), que modifico el Art. 38 de la ley 640 de 2001, señala como requisito previo para demandar que se agote la conciliación antes de acudir a la jurisdicción civil en asuntos que sean conciliables en los que se pretendan iniciar procesos declarativos, así:

EL citado artículo señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

*Artículo 38. **Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.** Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como **requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados".*

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso".

En dicho sentido, en tratándose de asuntos cuya materia sea conciliable y se tramiten bajo el procedimiento de un proceso declarativo, la conciliación extrajudicial en derecho debió agotarse en el presente proceso, lo anterior, en consideración a que la demanda tiene como fin el obtener una declaración de responsabilidad de los demandados por los perjuicios ocasionados a los demandantes, como consecuencia del presunto daño que sufrió el señor **WILLIAM DEVIA**, en un accidente de tránsito ocurrido "el día 26 de septiembre de 2016, en la vía Girardot- Mosquera Km 57 más 800 metros, se presentó un accidente de tránsito, en el cual el vehículo de placa BZK865, conducido por el señor ALFONSO CASALLAS GARZÓN colisiono con la motocicleta de placa UJV04D conducida por el señor WILLIAM DEVIA (...)", y, que en consecuencia se condene a mi representado al pago de una indemnización producto del presunto daño, asunto que por su naturaleza es objeto de conciliación previa y a la cual en el presente proceso se le dio el trámite de proceso verbal de conformidad con lo previsto en el artículo 368 del CGP.

En efecto, la conciliación extrajudicial en derecho debió intentarse por el aquí demandante antes de acudir a la jurisdicción civil como requisito de procedibilidad, lo cual no se cumplió a cabalidad y en debida forma, considerando que **DEVISAB S.A.S.**, no pudo asistir a la audiencia de Conciliación prevista para el día 14 de septiembre de 2021 a las 08:30 am por la Procuraduría General de la Nación – Centro de Conciliación Civil y Comercial sede Bogotá D.C., procuraduría para asuntos civiles y laborales, por razones ajenas a su control, debido a que nunca recibió por parte del centro de conciliación y su delegada la Dra. Dilsa Patricia Latorre Puente, el link publicitado mediante correo electrónico enviado el día 06 de septiembre de 2021, a las 03:20 pm, el cual señalaba:

*"La audiencia de conciliación extrajudicial se llevara a cabo por la aplicación Microsoft Teams, en consideración a lo establecido en el Decreto 491 de 2020. **El vínculo será remitido en los próximos días por el conciliador**".*

Tal y como se señaló, entre el 07 y el 13 de septiembre de 2021, la sociedad DEVISAB S.A.S., no recibió mensaje alguno de la procuraduría informando el link para asistir a dicha diligencia, por lo que el día 14 de septiembre de 2021, fecha señalada para la audiencia de conciliación se intentó tener comunicación con el número de teléfono 587-8750 Ext IP: 13438 el cual figura como contacto de la Procuraduría Delegada, pero en referido número no se obtuvo respuesta de funcionario alguno, adicionalmente, a las 08:10 am del día señalado para la audiencia, se envió correo solicitando al E-mail suministrado por la conciliadora dlatorre@procuraduria.gov.co la remisión del link con el fin de poder asistir a la conciliación prevista, y así garantizar el debido proceso,

derecho fundamental que debe permear todas las actuaciones judiciales y administrativas, pero nuevamente no se recibió respuesta al mismo.

Lo anterior, impidió que la sociedad DEVISAB S.A.S., convocada a dicha diligencia pudiera conocer de manera palmaria los hechos y pretensiones en los que basaba inicialmente su reclamación el entonces convocante, cercenando así el objetivo de la conciliación, pues además de ser un requisito *sine qua non* no puede acudir a la jurisdicción civil, este se conoce esencialmente como un mecanismo alternativo de solución de conflictos por medio del cual se busca resolver de manera rápida y anticipada un conflicto, constituyéndose así como una moderadora de las relaciones sociales, favorece la realización del debido proceso y la descongestión de los despachos judiciales, así lo ha establecido la Corte Constitucional:

*En primer lugar, la conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia, al propio tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política, según el cual, los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia. Esto se cumple no sólo cuando los particulares actúan como conciliadores, sino también **cuando las partes en conflicto negocian sin la intervención de un tercero y llegan a un acuerdo, como quiera que en ese evento también se administra justicia a través de la autocomposición.***

*Como mecanismo de acceso a la justicia, **la conciliación constituye una oportunidad para resolver de manera rápida un conflicto, a menores costos que la justicia formal.** Esto resulta obvio si las partes llegan a un acuerdo, pues el conflicto se soluciona en el mínimo tiempo posible. Pero aún en el evento en que no se llegue a un acuerdo, **la conciliación permite reducir los asuntos objeto de controversia a aquellos que realmente resultan relevantes y desestimula que el litigio se extienda a temas secundarios o a puntos en los que las partes coinciden, con lo cual el eventual proceso judicial resultará menos oneroso en términos de tiempo y recursos al poderse concentrar en los principales aspectos del conflicto.***

*En segundo lugar, la conciliación promueve la participación de los particulares en la solución de controversias, bien sea como conciliadores, o como gestores de la resolución de sus propios conflictos. Por ello se ha calificado la conciliación como un mecanismo de autocomposición. Esta finalidad resulta compatible con lo establecido por el artículo 2º de la Constitución Política que señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Como quiera que el papel del conciliador no es el de imponer una solución ni sustituir a las partes en la resolución del conflicto, **la conciliación constituye precisamente una importante vía para propiciar la búsqueda de soluciones consensuales y para promover la participación de los individuos en el manejo de sus propios problemas.***

*En tercer lugar, la conciliación contribuye a la consecución de la convivencia pacífica, uno de los fines esenciales del Estado (artículo 2). El hecho de que a través de la conciliación sean las partes, con el apoyo de un conciliador, las que busquen fórmulas de acuerdo para la solución de un conflicto, constituye una clara revelación de su virtud moderadora de las relaciones sociales. La conciliación extrae, así sea transitoriamente, del ámbito litigioso la resolución de los conflictos, **allanando un camino para que las disputas entre individuos se resuelvan por la vía del acuerdo. Además, la conciliación estimula el diálogo, reduce la cultura adversarial y elimina la agudización del conflicto como consecuencia del litigio.***

*En cuarto lugar, **la conciliación favorece la realización del debido proceso** (artículo 29), en la medida que **reduce el riesgo de dilaciones injustificadas en la resolución del conflicto.** Tal como lo ha reconocido la abundante jurisprudencia de esta Corporación, el debido proceso involucra, amén de otras prerrogativas ampliamente*

*analizadas, el derecho a recibir una pronta y cumplida justicia [17] y como quiera que **la conciliación prejudicial ofrece, precisamente, una oportunidad para resolver el conflicto de manera expedita, rápida y sin dilaciones, desarrolla el mandato establecido por la Carta en su artículo 29.***

*En quinto lugar, la conciliación repercute de manera directa en la efectividad de la prestación del servicio público de administración de justicia, al contribuir a la descongestión de los despachos judiciales. En efecto, visto que los particulares se ven compelidos por la ley no a conciliar, pero si a intentar una fórmula de arreglo al conflicto por fuera de los estrados judiciales, **la audiencia de conciliación ofrece un espacio de diálogo que puede transformar la relación entre las partes y su propia visión del conflicto, lo que contribuye a reducir la cultura litigiosa aún en el evento en que éstas decidan no conciliar¹**". (Negrilla propia).*

En efecto, la convocatoria y participación de los interesados en los mecanismos alternativos en la solución de conflictos contribuye a que de manera anticipada puedan solucionarse las diferencias y llegar a un acuerdo, evitando así, que se deba acudir a la jurisdicción ordinaria, pues como se reitera, la conciliación cumple con algunos de los fines esenciales del estado, así lo ha dicho la Corte Constitucional:

*"(...) **el propósito fundamental de la administración de justicia es hacer realidad los principios y valores que inspiran al Estado social de derecho**, entre los cuales se encuentran la paz, la tranquilidad, el orden justo y la armonía de las relaciones sociales, es decir, la convivencia (Cfr. Preámbulo, Arts. 1o y 2o C.P.). Con todo, **para la Corte es claro que esas metas se hacen realidad no sólo mediante el pronunciamiento formal y definitivo de un juez de la República, sino que asimismo es posible lograrlo acudiendo a la amigable composición o a la intervención de un tercero que no hace parte de la rama judicial**. Se trata, pues, de la implementación de las denominadas "**alternativas para la resolución de los conflictos**", con las cuales se evita a las partes poner en movimiento el aparato judicial del país y se busca, asimismo, que a través de instituciones como la transacción, el desistimiento, la conciliación, el arbitraje, entre otras, **los interesados puedan llegar en forma pacífica y amistosa a solucionar determinadas diferencias, que igualmente plantean la presencia de complejidades de orden jurídico**. (...).*

*Para esta Corporación, las formas alternativas de solución de conflictos no sólo responden a los postulados constitucionales anteriormente descritos, **sino que adicionalmente se constituyen en instrumentos de trascendental significado para la descongestión de los despachos judiciales**, problema éste que desafortunadamente aqueja en forma grave y preocupante a la administración de justicia en el país. Adicionalmente, debe insistirse en que con los mecanismos descritos se logra cumplir con los deberes fundamentales de que trata el artículo 95 superior, como es el caso de colaborar con el funcionamiento de la justicia (Num 5o.) y propender al logro y el mantenimiento de la paz (Num. 6o)²" (Resaltado propio).*

Es claro entonces, que los mecanismos alternativos de solución de conflictos juegan hoy en día un papel importante a la hora de solucionar disputas de manera primigenia, evitando en muchos de los casos llegar a un proceso judicial, situación que como señala la Corte Constitucional juega un papel trascendental para lograr la descongestión de los Despachos judiciales, más aun, cuando este se constituye como un requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria, por lo que se reitera, que no se intentó en debida forma el agotamiento de este requisito por las razones ya

¹ Corte Constitucional Expediente D-3519, Sentencia C-1195-01 – Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Corte Constitucional, Sentencia C- 037/96 – Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

expuestas, hecho que cerceno el debido proceso de mi representada pues no permitió como ya se dijo.

En consecuencia, se debera dar por probada la excepción alegada, pues como se reitera no se intentó en debida forma el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en asuntos civiles para acudir a la jurisdicción ordinaria, por lo tanto, debera encontrarse probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

2.2. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

LA SOCIEDAD DEVISAB S.A.S., NO TIENE A SU CARGO LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL GIRARDOT – MOSQUERA.

En primer lugar, es necesario mencionar que en toda reclamación de tipo judicial debe existir un nexo de casualidad, entre la acción y la omisión del presente responsable y la amenaza y vulneración de los derechos alegados, el cual como se expondrá a continuación, no existen en el caso objeto de estudio, por lo menos en lo que respecta a la sociedad DEVISAB S.A.S., pues como se explicara en detalle, dicha sociedad no tiene ni tuvo a su cargo la operación y mantenimiento del corredor vial Mosquera – Girardot y mucho menos tuvo o tiene relación o conocimiento de los hechos invocados en el presente proceso.

Por lo anterior, a continuación realizaremos el análisis respectivo, el cual permitirá fácilmente concluir la inexistencia de la imputación de la responsabilidad a DEVISAB S.A.S., frente a los perjuicios materiales y morales alegados por los demandantes, por la falta de legitimación en la causa por pasiva de DEVISAB S.A.S., razón por la cual la vinculación al presente se torna completamente improcedente.

2.2.1. **De la titularidad de la vía Girardot – Mosquera – competencia de la Gobernación de Cundinamarca – hoy Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca – ICCU.**

Hay que indicar que el artículo 16 de la ley 105 de 1993, definió la integración de la infraestructura de transporte a cargo de los Departamentos; a su vez el artículo 44 del mismo, estableció que los planes de transporte e infraestructura del Departamento hacen parte del plan departamental de desarrollo los cuales serán elaborados y ejecutados por las autoridades departamentales, el sistema departamental de carreteras está compuesto por vías de primer, segundo y tercer orden, las cuales a su vez son así clasificadas por parte del Ministerio de Transporte.

En atención a dichas competencias, de manera inicial el Min. De Transporte mediante el Decreto 1735 de 2001, fijó la red de carreteras de primer orden a cargo de la Nación y del INVIAS, dentro de las que se contemplaron varias vías del Departamento, por lo que las vías de segundo y tercer orden serian asignadas para competencia del Departamento de Cundinamarca.

Que conforme lo anterior, el Departamento de Cundinamarca fijó la red de carreteras de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca, mediante el Decreto número 00171 de 2003 expedido por el otrora gobernador el Dr. Álvaro Cruz Vargas, así:

<i>Troncal</i>	<i>Código de Troncal</i>	<i>Código de Tramo</i>	<i>Referencia</i>		<i>Longitud</i>
			<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	
		21-01	Chía	Cota	6.00

Troncal Chía – Girardot	21	21-02	Cota	Siberia	7.00
		21-03	Siberia	Funza	6.00
		21-04	Funza	Mosquera	3.00
		21-05	Mosquera	Mondoñedo	12.00
		21-06	Mondoñedo	La Gran Vía	22.00
		21-07	La Gran Vía	La mesa	7.00
		21-08	La mesa	Anapoima	11.80
		21-01	Anapoima	Apulo	12.30
		21-10	Apulo	El Portillo	6.00
		21-11	El Portillo	Tocaima	2.00
		21-12	Tocaima	Girardot	29.00

En efecto la Troncal denominada "Chía – Girardot" hacia parte de la red de carreteras de segundo orden a cargo del departamento de Cundinamarca; esto es para el año 2017.

Que posteriormente, mediante la Resolución 0263 del 26 de Enero de 2018 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca" que re categorizo la vía Mosquera-Girardot y Chía-Mosquera, como vías de primer orden a cargo del Departamento de Cundinamarca, así:

(...)

"ARTÍCULO 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento de Cundinamarca así:

CODIGO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
4702	Mosquera-Girardot	Vía de Primer Orden
4703	Chía - Mosquera	Vía de Primer Orden "(...)"

Por lo anterior, es claro que la ley asignó la titularidad de dicha vía al Departamento de Cundinamarca ente territorial que en tal caso, fungiría como contratante en caso de entregar su operación y mantenimiento por medio de la suscripción de un contrato de concesión a la luz de lo dispuesto en la ley 80 de 1993.

Ahora bien, mediante el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, se creó el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**, que tiene por misión ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento para que los habitantes de Cundinamarca mejoren en cuanto a su calidad de vida se trata, bajo los criterios de sostenibilidad y conectividad.

Posteriormente y mediante el Decreto Ordenanzal 0068 del 01 de abril de 2015, señalo que el ICCU tiene por objeto atender la estructuración, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se lleven a cabo en el Departamento de Cundinamarca, es decir que actuaría como Entidad contratante en los negocios que tengan por objeto el mantenimiento y/o mejoramiento de la infraestructura de transporte a cargo del Departamento.

En efecto, en este tópico se puede concluir que la titularidad de la vía esta en cabeza de la Gobernación de Cundinamarca y del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, indistinto la categorización de la vía que a su turno la otorga el Ministerio de Transporte.

2.2.2. Del proceso licitación pública SOP-02 de 1996 proferida por la Secretaria de obras públicas del Departamento, por medio del sistema de concesión, para

adjudicar el mantenimiento y operación del corredor vial Mosquera – Girardot.

Que dentro de las competencias asignadas y en virtud de lo contemplado por la ley 80 de 1993, la Gobernación de Cundinamarca por medio de la licitación pública NO. SOP-02 de 1996 proferida por la Secretaria de obras públicas del Departamento, invitó a participar por medio del sistema de concesión: *“los estudios, diseños definitivos, reconstrucción, rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera Chía-Mosquera-Girardot y ramal Soacha, de conformidad con el pliego de condiciones, sus anexos, adendas, la oferta, el contrato de concesión, sus apéndices, anexos y demás documentos que hagan parte del proyecto”*.

Es así como del anterior proceso licitatorio, resultó adjudicatario el Consorcio Concesionaria del Desarrollo vial de la Sabana –DEVISAB, con quien el Departamento de Cundinamarca suscribió el contrato de Concesión 01-96 cuyo objeto fue adelantar *“los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera “Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha”*, contrato del cual funge como contratante actual el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU (de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 261 de 2008³) conforme la facultad y titularidad de la vía, como ya lo indicamos anteriormente.

Lo anterior, puede verse en el Decreto 0332 de 2014 *“Por el cual se establece una tarifa especial diferencial para transporte particular categoría I para residentes de los municipios de Funza y Mosquera en el peaje la Tebaida”* que en su parte considerativa señala lo siguiente:

*“Que entre el Departamento de Cundinamarca y el **Consortio para el desarrollo Vial de la Sabana- DEVISAB** se suscribió el contrato de concesión No. 01-96, **actualmente vigente** (...) los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcción de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera “Chía-Mosquera-Girardot y Ramal al municipio de Soacha*

(...)

Decreta

*ARTÍCULO PRIMERO. Establecer una tarifa especial diferencial (...) **por paso bidireccional administrado por el concesionario para el desarrollo vial de la sabana –Devisab – Contrato de Concesión 01-96** “(Negrilla y subrayado propio).*

En ese sentido, es claro que el actual administrador de la vía Chía – Mosquera –Girardot es el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB, y no la sociedad DEVISAB S.A.S., lo anterior, puede corroborarse con la simple lectura de los Decretos 436 de 2019 y 510 de 2021, quienes incluyen en su parte considerativa que el contrato 01-96 para el mantenimiento y operación de la vía “Chía – Mosquera – Girardot” está a cargo de dicho consorcio, y se reitera no de la sociedad DEVISAB S.A.S.

³ Decreto ordenanzal No. 00261 del 15 de octubre de 2008 “por el cual se crea el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca “ICCU” y se dictan otras disposiciones”.

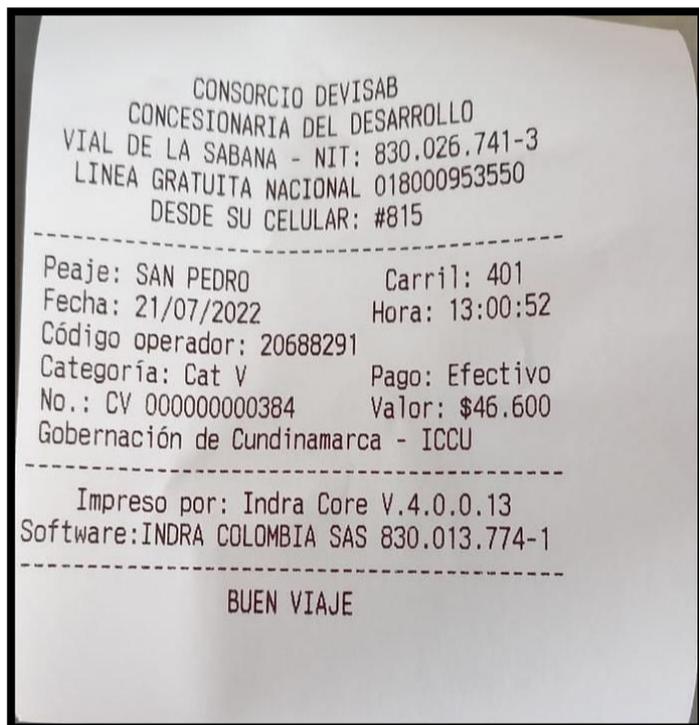
2.2.2.1. **Las estaciones de peaje La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza” de la vía Chía Mosquera – Girardot están a cargo del Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB y no de la Sociedad DEVISAB S.A.S.**

Mediante el Decreto No. 510 de 2021 del 22 de diciembre de 2021 “*Por el cual se actualizan tarifas de peaje en las estaciones “La Tebaida, Nuevo Mondoñedo, San Pedro y Pubenza” de la vía Chía Mosquera – Girardot, para la vigencia 2022*”, señalo en su artículo 8º lo siguiente:

*"ARTICULO OCTAVO. **Autorizar a la concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana DEVISAB**, para que a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, cobre las tarifas establecidas en el presente decreto y adelante un programa de revisión y cumplimiento de requisitos a los vehículos que actualmente cuenten con el Dispositivo electrónico de identificación a bordo "TAG" o "TIE"⁴.*

Lo anterior, puede constar con los de comprobantes de pago por paso de las estaciones de La Tebaida, Mondoñedo, San Pedro y Pubenza, en las cuales se refleja que estos son emitidos por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB, así:

- **Comprobante de pago – “Peaje San Pedro”.**



- **Comprobante de pago peaje “Peaje Mondoñedo”.**

⁴ Decreto Departamental No. 510 de 2021 – Gobernación de Cundinamarca.



En efecto, es claro que el Contrato de Concesión 01-96 para la operación y mantenimiento de la vía Chía – Mosquera –Girardot es ejecutado por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA- DEVISAB identificado con NIT. 830.026.741-3, pues este quien a la postre es quien realiza el recaudo de los peajes en las estaciones de peajes dispuestas sobre el corredor vial Chía- Mosquera – Girardot.

2.2.3. La sociedad DEVISAB S.A.S., no opera ni mantiene el corredor vial Girardot – Mosquera, no realizo la construcción del tercer carril y mucho menos realizo control de tráfico a la altura del K 57+800.

Ante este tópico, resulta pertinente señalar que la operación y mantenimiento del corredor vial Girardot – Mosquera no está a cargo de la sociedad DEVISAB S.A.S., pues el contrato de Concesión 01-96, no fue adjudicado a este; por el contrario, fue adjudicado al Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – DEVISAB, hecho que consta en la respuesta que dicho Consorcio dio a la petición elevada por el señor WILLIAM DEVIA el día 05 de octubre de 2021, petición que fue remitida por DEVISAB S.A.S. a dicho Consorcio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

En tal virtud, el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB, según consta en documental remitida a esta sociedad, el cual de todas maneras dio respuesta a los interrogantes planteados por el señor DEVIA de la siguiente manera:

"...En cuanto al numeral 1 de su petición: "(...) Se me informe si el Km 53 + 800 metros vía Girardot – Mosquera, para el día 26 de septiembre de 2016 hizo parte del objeto de contrato de concesión celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión DEVISAB S.A.S (...)"

Respuesta:

*"Sea lo primero **aclarar que la Gobernación de Cundinamarca y el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana- Devisab suscribieron el contrato de Concesión 01 en el año 1996**, el cual tiene como objeto "Realizar, los estudios, diseños definitivos, rehabilitación, mantenimiento y operación del corredor vial Girardot- Mosquera (Ruta 4702), Mosquera –Chía (Ruta 4703) y Ramal*

a Soacha (Ruta 47CN13)", por lo cual, este Consorcio es el encargado actualmente del "...mantenimiento vial y operación del corredor Vial concesionado..."

*Conforme lo anterior, resulta claro entonces que el Consorcio DEVISAB no tiene relación contractual alguna con la Agencia Nacional de Infraestructura **ni tampoco tiene a la fecha la figura estatutaria de sociedad anónima por acciones.***

Ahora bien, se debe precisar que el km 53+800 vía Girardot – Mosquera, hace parte del corredor vial concesionado y se encuentra ubicado en el Municipio de Anapoima –Cundinamarca.

2. En cuanto al numeral 2 de su petición: "(...) Se me informe si la operación de la vía en la que ocurrió el accidente de tránsito estaba en cabeza de la Concesión DEVISAB S.A.S., accidente ocurrido el día 26 de septiembre de 2016 en la vía Girardot – Mosquera Km. 57 + 800 metros (...)"

Respuesta:

Nuevamente es pertinente aclarar, que el Consorcio DEVISAB no se ha encontrado ni se encuentra constituido a la fecha, como sociedad anónima por acciones tal y como lo menciona en su petición, por lo que, la operación del corredor vial específicamente en el km 57+800 vía Girardot - Mosquera para los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2016, se encontraba en la etapa de mantenimiento vial y operación por parte del Consorcio DEVISAB..."

Como podemos ver, de la respuesta dada por el Consorcio DEVISAB, resulta claro que dicho consorcio y no la sociedad anónima, es quien suscribió el contrato de concesión 01-96 producto de la adjudicación de la licitación pública NO. SOP-02 de 1996, y quien en correspondencia tiene a su cargo el mantenimiento y operación del corredor vial concesionado Girardot – Mosquera; por otra parte, dejo sentado de forma clara y precisa que dicho consorcio no tiene la figura estatutaria de sociedad anónima por acciones, por lo tanto, cualquier hecho relacionado con la operación de dicha vía no es atribuible a la sociedad DEVISAB S.A.S., persona jurídica que no tiene relación con el citado Consorcio ni tampoco con el contrato de concesión, por cuanto no es ni ha sido - a la fecha -, concesionario.

Ahora bien, en lo que concierne al día 26 de septiembre de 2016 fecha en la cual sucedieron los hechos objeto de la presente demanda y en la que tuvo lugar el accidente de tránsito en el que se vio involucrado el señor WILLIAM DEVIA, el Consorcio DEVISAB manifestó claramente en la respuesta dada, que este operaba el corredor vial en dicho sector.

En efecto, con lo anteriormente manifestado por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB, es claro que DEVISAB S.A.S., no tiene a la fecha, ni ha tenido a su cargo el contrato de concesión para el mantenimiento y operación del tramo vial Girardot – Mosquera, y por lo tanto, no tiene relación directa en los hechos que le imputa el demandante en el presente pleito judicial.

Para dar mayor claridad al despacho respecto de lo anteriormente indicado, la misma DEVISAB S.A.S., elevó un derecho de petición con destino al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU como entidad titular de la vía Chía – Mosquera – Girardot, radicado en fecha 06 de julio de 2022 con el fin de que absolviera los siguientes interrogantes:

"1.1. Se sirva certificar, si la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021- tiene actualmente a su cargo la operación y mantenimiento de la vía Girardot - Mosquera

1.2. Se sirva certificar, si para el año 2016, la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, era contratista de su entidad y tenía a su cargo la operación y el mantenimiento de la vía Girardot – Mosquera.

1.3. Se sirva certificar, si para el mes de diciembre de 2016, la sociedad DEVISAB S.A.S. identificada con NIT. 901-209.021-2, tenía a su cargo la construcción del tercer carril a la altura del Km 57+ 800 de la vía Girardot – Mosquera

Con la respuesta a la anterior petición constará que la sociedad DEVISAB S.A.S., carece de legitimación en la causa por pasiva en el presente proceso, pues a su cargo se reitera no se encuentra el mantenimiento y operación de la vía Girardot – Mosquera, ni actualmente ni para la fecha de los hechos objeto de reclamación, situación suficiente para desligar a DEVISAB S.A.S., de cualquier responsabilidad que le sea endilgada por los hechos sucedidos a la altura del k 57+800 de la vía Girardot – Mosquera.

Por otra parte, la petición de fecha 06 de julio de 2022 radicada al correo contactenosiccu@cundinamarca.gov.co, correo dispuesto por el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU para la recepción de peticiones, corroboraría lo aquí expuesto, respuesta que se reitera será allegada al proceso una vez se obtenga una vez sea atendida por el ICCU, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso por lo tanto hay lugar a que se declare probada la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CUSA POR PASIVA respecto de la sociedad DEVISAB S.A.S.

3. PRUEBAS.

Ruego al señor juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

- 3.1. Copia del Decreto Departamental No. 171 de 2013 emitido por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se fijó y organizó la red vial de segundo orden a cargo del Departamento de Cundinamarca dentro de la cual se encuentra la troncal vial "Chia – Mosquera – Girardot".
- 3.2. Copia de la Resolución 0263 del 26 de Enero de 2018 por la cual Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Cundinamarca.
- 3.3. Copia de la respuesta a la petición presentada por el señor WILLIAM DEVIA, la cual fue absuelta por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – DEVISAB de fecha 10 de noviembre de 2021, en la que consta que DEVISAB S.A.S., no tiene a su cargo la operación ni mantenimiento
- 3.4. Copia del derecho de petición con destino al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Entidad que tiene a cargo la vía Girardot – Mosquera con el Fin de probar que DEVISAB S.A.S., no tiene a su cargo la operación y mantenimiento de dicha vía.
- 3.5. Copia de los pasos por peaje que demuestran que la via esta a cargo del CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA –DEVISAB

4. ANEXOS.

Como anexo al presente documento, me permito adjuntar lo siguiente:

- 4.1. Copia simple de los documentos indicados como pruebas documentales en el numeral anterior.

5. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones, en el correo electrónico andresrojas73@hotmail.com y arlawyers83@gmail.com

De la señora Jueza,



HERNÁN ANDRÉS ROJAS LOPEZ

C.C. No. 80.196.122 de Bogotá D.C.

T.P. No. 167.583 C.S.J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

Devisab S.A.S.

Proyectó: Guillermo Ruiz – Asistente Jurídico